



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE  
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE  
N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LÓPEZ RISCO, CRISTHIAN GABRIEL**

**ORCID: 0000-0002-3168-3110**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

López Risco, Cristhian Gabriel

ORCID: 0000-0002-3168-3110

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por brindarme fortaleza en todo este camino y por ser la luz que alumbra mi destino.

### **A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:**

Y así como también a los docentes por brindarnos las enseñanzas a lo largo de todos estos años para formarnos como profesionales.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Porque me inculcaron principios, valores y enseñanzas invaluablees que me han formado como una persona de bien.

### **A mis hermanos:**

Porque siempre me brindaron su apoyo para seguir adelante.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote - 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia fue: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, tenencia ilegal de armas, sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as its problem, what is the quality of the first and second instance judgment on illegal possession of weapons, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01179-2016-0-2501-JR-PE - 04, from the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote - 2020? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high, and of the sentence of second instance was: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, illegal possession of weapons, sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	4
2.2.2. Investigaciones libres .....	5
2.2. Bases Teóricas .....	6
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	6
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	6
2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	7
2.2.2.1. Principios de legalidad .....	7
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	7
2.2.2.3. Principio de debido proceso .....	7
2.2.2.4. Principio de motivación.....	7
2.2.2.5. Principio de lesividad .....	7
2.2.2.6. Principio de culpabilidad penal.....	7
2.2.2.7. Principio acusatorio.....	8
2.2.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	8
2.2.3. El Proceso Penal.....	8

2.2.3.1.	Definiciones .....	8
2.2.3.2.	Clases de Proceso Penal .....	8
2.2.3.2.1.	Proceso Penal Ordinario .....	8
2.2.3.2.2.	Proceso Penal Sumario .....	9
2.2.3.3.	La Prueba en el Proceso Penal .....	9
2.2.3.3.1.	Conceptos.....	9
2.2.3.3.2.	El objeto de la prueba .....	9
2.2.3.3.3.	La valoración de la prueba .....	9
2.2.3.3.4.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	10
2.2.3.4.	La Sentencia.....	10
2.2.3.4.1.	Definición.....	10
2.2.3.4.2.	Estructura .....	10
2.2.3.4.2.1.	Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	11
2.2.3.4.2.2.	Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	12
2.2.3.5.	Los Medios Impugnatorios .....	13
2.2.3.5.1.	Definición.....	13
2.2.3.5.2.	Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.....	13
2.2.3.6.	La Teoría del Delito .....	13
2.2.3.6.1.	Componentes de la Teoría del Delito .....	13
2.2.3.6.2.	Consecuencias jurídicas del Delito.....	14
2.2.3.7.	Del Delito Investigado en el proceso Penal en Estudio .....	14
2.2.3.7.1.	Identificación del Delito Investigado.....	14
2.2.3.8.	Ubicación del Delito en el Código Penal .....	14
2.2.3.9.	El Delito de Tenencia Ilegal de Armas .....	14
2.2.3.9.1.	Regulación .....	15
2.2.3.9.2.	Tipicidad .....	15
2.2.3.9.2.1.	Elementos de la Tipicidad Objetiva.....	15
2.2.3.9.2.2.	Elementos de la Tipicidad Subjetiva .....	15
2.2.4.	Marco Conceptual .....	16
III.	HIPÓTESIS.....	18
IV.	METODOLOGÍA.....	18
4.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	18

4.1.1. Tipo de investigación. ....	18
4.1.2. Nivel de investigación. ....	19
4.2. Diseño de la investigación.....	20
4.3. Unidad de análisis .....	21
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	22
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	23
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	24
4.6.1. De la recolección de datos .....	25
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	25
4.6.2.1. La primera etapa.....	25
4.6.2.2. Segunda etapa. ....	25
4.6.2.3. La tercera etapa. ....	25
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	26
4.8. Principios éticos .....	28
V. RESULTADOS .....	29
5.1. Resultados.....	29
5.2. Análisis de los Resultados .....	74
VI. CONCLUSIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	80
ANEXOS .....	85
ANEXO N° 1 Sentencias de Primera y Segunda Instancia .....	85
ANEXO N° 2 Operacionalización de la variable.....	110
ANEXO N° 3 Instrumentos de recolección de datos .....	117
ANEXO N° 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable .....	126
ANEXO N° 5 Declaración de Compromiso Ético .....	138

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	29
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	37
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	50
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	54
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	70
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia .....	74
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia .....	76

## I. INTRODUCCION

La administración de justicia es importante para toda sociedad, es el ejercicio de la jurisdicción o de la función jurisdiccional, pero en la actualidad existen problemas que afecta a la mayoría de países. “La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.” (Moreno, 2014).

En el **ámbito internacional** se observó, según el portal web del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (2017) el sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las provincias. Integran también el sistema de justicia argentino el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura. La organización judicial responde al carácter federal del Estado Argentino. De este modo, existe por un lado una Justicia Federal con competencia en todo el país que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. Por otro lado, cada una de las provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

Sin embargo, como en la mayor parte de países, en Argentina también existen falencias en la administración de justicia y estas principalmente tienen que ver con la inmediatez del proceso, la excesiva dilación en la tramitación de expedientes judiciales, problemas que en su mayoría son especialmente propio de los juzgados de primera instancia del ámbito civil ya que hay juicios en trámite sin sentencia que llevan años sin ser debidamente resueltas.

Una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. "Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero

para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada", explica Carnicer.

"Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania", completa Bosch.

Por su parte, en Colombia, "la administración de justicia se ha caracterizado por la congestión de sus despachos judiciales, su mala distribución geográfica, el bajo rendimiento en el trámite de los procesos y la inadecuada planeación sectorial, como consecuencia de ello se ha generado un ambiente de impunidad y de poca credibilidad en el sistema." (Serrano, 2011 p.59).

La Administración de justicia en nuestro país atraviesa por una crisis desde hace ya muchos años, uno de los mayores problemas es el desabastecimiento de organismos jurisdiccionales lo que provoca la sobrecarga de procesos judiciales. Sin embargo, va siendo controlado con el paso del tiempo con las construcciones de nuevos establecimientos para la administración de justicia como por ejemplo recientemente se implementaron 24 nuevos juzgados de familia que funcionan de manera permanente en 20 distritos judiciales (La Libertad, Loreto, Cusco, Lima Sur, Ayacucho por mencionar algunos), esto con el fin de atender los casos de violencia contra la mujer y las solicitudes de medidas de protección a las víctimas con celeridad.

Pero ese no es el único problema, la corrupción en los funcionarios es otro gran malestar que no permite una correcta y eficaz desarrollo de un proceso judicial, este defecto afecta de manera negativa para la estabilidad jurídica en nuestro estado.

"Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de

provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.” (La ley, 2015)

En el **ámbito local**, es apreciable la crisis por la que atraviesa la Administración de Justicia en nuestra región de Ancash especialmente en el tema de la demora de los procesos, aunque también se han venido construyendo nuevos juzgados de paz en el distrito judicial del Santa para la celeridad de los procesos.

De otro lado en el **ámbito institucional** universitario la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote donde se condenó a la persona de Y por el delito de tenencia ilegal de armas en agravio del estado, a una pena privativa de la libertad efectiva de diez años, y al pago de una reparación civil de mil quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió declarar fundada en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado modificando la sentencia en cuanto a la pena impuesta y lo fijaron en seis años de privativa de libertad.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año y cinco meses, respectivamente.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se ha tomado en cuenta las investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.**

En la investigación de Reyes (2018) que investigó: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00245-2016-27-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarney. 2018; Donde los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, además, la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta y concluyo que ambas sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, Morales (2019) que investigó: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado y delitos contra la seguridad pública – fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, en el expediente N° 00376-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019; los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Flores (2018) quien investigó: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas y delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 04086-2010-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Huancayo – Junín, 2018; siendo de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio

descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.2.2. Investigaciones libres**

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

En la exploración realizada por CORVERA(2018), referente a tenencia ilegal de armas de fuego, se concluyó que es un delito de peligro abstracto, no es ineludible la terminación del delito, ya que con la simple posesión ya se incurre en delito, además este delito se encuentra sabido y sancionando en el rubro de delitos contra la seguridad publica específicamente tipificado en el artículo 279 del Código Penal, el bien jurídico

protegido por la norma es la seguridad pública, es delito netamente doloso ya que el sujeto sabe que tiene en su poder una arma de fuego y que además es consciente que no tiene autorización. Cabe repetir que es voluntad del sujeto tener en su poder el arma de fuego.

En la indagación de Medina (2016;) en el que precisa que en el Perú existe altos índices de delincuencia y esto permite el acceso rápido para obtener la posesión de armas de fuego de manera ilícita, es decir sin tener autoridad del órgano correspondiente para portar armas de fuego, en caso debe ser autorizado por SUCAMEC, sin embargo, debido a la existencia de falencias y debilidades en las bases de datos de armas de fuego y municiones es que no permiten conocer la cifra real de estos artículos que circulan en el país, ocasionando que muchas de ellas lleguen a manos de delincuentes.

Lo mismo se presenta en la Policía Nacional que no cuenta con personal experto, como son los oficiales armeros (profesionales) y suboficiales artificieros (técnicos), Hoy por hoy, el control en la Policía Nacional en lo que respecta a las armas de fuego de uso personal es muy defectuoso y existen muchas facilidades para la obtención de armas. También, no se lleva un rastreo existente de cuántas armas se encuentran en situación irregular En conclusión, la delincuencia y la inseguridad ciudadana son elementos que contribuyen a la obtención ilegal de armas de fuego.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1.El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

El derecho penal sirve como un mecanismo de control social, sirviendo así al ordenamiento jurídico nacional de manera que sanciona con una pena determinada por el juez hechos que están tipificadas en el código penal como faltas o delitos. De tal forma, a través de las normas regulan a la sociedad y ayuda a mantener un orden siendo el objetivo principal. De esta manera se materializa a través de un proceso penal a cargo del juzgador,

## **2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Se encuentra estipulado en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, siendo elaboradas también por la doctrina y jurisprudencia de nuestro país.

### **2.2.2.1. Principios de legalidad**

La ley determina medidas de garantía que aseguran la transparencia de un proceso judicial, de tal manera que asegura la total legalidad y transparencia de la administración de justicia según Cubas Villanueva (2015).

### **2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia emitida, siendo esta una garantía del imputado.

### **2.2.2.3. Principio de debido proceso**

Sirve para garantizar los derechos del imputado para que lleve un proceso justo de manera que prevalezca siempre la justicia. (Cubas Villanueva, 2015)

### **2.2.2.4. Principio de motivación**

Consiste en la evaluación del fallo judicial, de modo que demuestre la no arbitrariedad del resultado final explicándose con bases legales (Frisancho Aparicio, 2016).

### **2.2.2.5. Principio de lesividad**

El presente principio de lesividad consiste, en que, el delito necesita de la vulneración de un bien protegido para ser considerado como tal, que sea antijurídico (Polaino N. 2004).

### **2.2.2.6. Principio de culpabilidad penal**

Determina la culpabilidad del agente quien es encargado el Ministerio Publico, verificando si existe dolo o culpa, no siendo suficiente sin estas dos causales porque la conducta resultaría atípica (Ana Calderón, 1996).

#### **2.2.2.7. Principio acusatorio**

Se tiene una persecución de oficio del delito que se tipifica, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martin, 2006).

#### **2.2.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El principio de correlación entre acusación y sentencia tiene como fin llegar a la verdad mediante las pruebas que se presentan al proceso, siendo de esta manera la via para el fallo judicial.

### **2.2.3. El Proceso Penal**

#### **2.2.3.1. Definiciones**

El proceso penal, según Piña Palacios: “Es la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el quantum de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal”. Por su parte Colín Sánchez (Derecho de procedimientos penales) sostiene: “Es el conjunto de normas internas y públicas, que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo”.

#### **2.2.3.2. Clases de Proceso Penal**

##### **2.2.3.2.1. Proceso Penal Ordinario**

El Proceso Penal se desarrolla en dos etapas, la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única, en estos procesos se lleva a cabo dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta

por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal.

#### **2.2.3.2.2. Proceso Penal Sumario**

Con el objetivo de lograr celeridad en el proceso, fue instaurado originariamente para delitos no graves como daños, incumplimiento a la asistencia familiar, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

#### **2.2.3.3. La Prueba en el Proceso Penal**

##### **2.2.3.3.1. Conceptos**

Mediante la prueba el juez busca tener la convicción de que los alegatos presentados coincide con los hechos concretos, lleva a decidir al tribunal la causa penal, Peña Cabrera (2013).

##### **2.2.3.3.2. El objeto de la prueba**

Es todo elemento u objeto que puede ser comprobado, sobre el cual puede/debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

##### **2.2.3.3.3. La valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es el sustento cognitivo que denota del convencimiento judicial al momento de que se emita el fallo. Es mediante la valoración de la prueba en la que se materializa una resolución jurisdiccional gracias a la convicción de los hechos materia de imputación criminal. Peña Cabrera (2013).

#### **2.2.3.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El atestado policial**

###### **1. Definición:**

Actúa bajo la vigilancia del Ministerio Público. Es una prueba relevante para el caso. Peña Cabrera (2013).

###### **2. Regulación:**

D-Ley 126

Art. 292 al 298 de la L.E.G.R.I.M.

##### **B. La instructiva**

###### **1. Definición:**

Se le llama así a la declaración del procesado, quien la recibe es el propio juez, comprende la preparación, los motivos del delito, cómo y con quien lo hizo.

##### **C. La inspección Ocular**

###### **1. Definición:**

Es un medio de prueba en la que el juez tiene contacto personal con el delito.

##### **D. La Testimonial**

###### **1. Definición:**

Es presentada en la etapa instructiva con el fin de llegar al valor probatorio con las garantías procesales con el fin de dar con el culpable del delito.

###### **2. Regulación:**

Art. 158.2 del nuevo código procesal penal.

#### **2.2.3.4. La Sentencia**

##### **2.2.3.4.1. Definición**

Según Peña Cabrera la sentencia es el acto donde se decide y da por finalizado el proceso judicial, es la respuesta final siendo reflejo de la actividad probatoria.

##### **2.2.3.4.2. Estructura**

#### **2.2.3.4.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

##### **A) Parte Expositiva.**

Es el inicio del oficio de la sentencia donde van los acontecimientos del hecho como el asunto y los antecedentes (San Martín Castro, 2006).

se detallan a continuación:

**i) Encabezamiento.** Contiene la información básica del expediente, tal como el número del mismo, nombre del imputado, datos personales, fecha, órgano jurisdiccional, entre otros (Talavera, 2011).

**ii) Asunto.** Las decisiones o planteamientos toman lugar aquí.

**iii) Objeto del proceso.** Son los presupuestos en las que se esclarece los hechos y a través de ellos el juez decide.

**iv) Postura de la defensa.** Es la teoría del caso o los alegatos que presenta la parte de la defensa, siendo esta un derecho fundamental inherente que tiene toda persona con el fin de llegar a la verdad con el fin de dilucidar las imputaciones.

**B) Parte considerativa.** Contiene los alegatos que se dieron durante el proceso.

Su estructura básica, son las siguientes:

**Valoración probatoria.** Es el convencimiento judicial al momento de emitirse el fallo, siendo las actividades probatorias como forma de dilucidar del juzgador que le facilite la eficaz resolución del hecho. Así como también la valoración de acuerdo a la sana crítica en la que es elaborada por el juez y destinada a la correcta apreciación de los resultados de las pruebas judiciales, en otras definiciones la sana crítica es el método de apreciación de la prueba donde el juez evalúa de acuerdo a la lógica, los conocimientos científicos.

**C) Parte resolutive.** En esta parte del expediente se desarrolla el fallo final que podrá ser una condena para el imputado o por el contrario la absolución del mismo.

**a) Aplicación del principio de correlación: Según Frisancho Aparicio (2016)** En el presente principio el juez o quien esté a cargo tiene el deber de promulgar sobre los actos, a fin de imponer la sanción correspondiente.

**b) Presentación de la decisión.** La decisión final, debe mostrarse de manera clara, de modo que la decisión debe ser entendible.

#### **2.2.3.4.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura es la siguiente:

##### **A) Parte expositiva**

**Es la parte introductora de la sentencia. En esta parte de la sentencia se considera los datos relacionados al hecho punible con fecha y lugar materia de imputación.**

**a) Encabezamiento.** Es igual a la de la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

**b) Objeto de la apelación.** Son los fundamentos de la apelación, fundamentos por la que el juez resolverá.

##### **B) Parte considerativa**

En esta parte de la sentencia se considera los datos relacionados al hecho punible con fecha y lugar materia de imputación.

**a) Valoración probatoria.** Se evalúa la valoración probatoria

**b) Juicio jurídico.** Se evalúa el juicio jurídico.

**C) Parte resolutive.** En esta etapa, se desarrolla la decisión final que podría absolver o condenar al imputado.

### **2.2.3.5. Los Medios Impugnatorios**

#### **2.2.3.5.1. Definición**

“Los medios impugnatorios deriva de la articulación del proceso como un sistema de debate racional fundado y controlable, compete a las partes quienes tienen un medio de cuestionamiento de los actos del órgano jurisdiccional”

#### **2.2.3.5.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal**

##### **a. Medios impugnatorios ordinarios**

Quienes no estén de acuerdo con las decisiones del juzgador podrán interponer los recursos impugnatorios para que sus derechos no sean vulnerados.

##### **b. Medios impugnatorios extraordinarios**

Los medios impugnatorios extraordinarios solo proceden por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación

### **2.2.3.6. La Teoría del Delito**

La teoría del delito especifica los aspectos que debe tener un hecho para ser desarrollada como un hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta según sea el caso.

#### **2.2.3.6.1. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **a. Teoría de la tipicidad**

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable.

**b. Teoría de la antijuricidad.**

Es una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. tiene como finalidad establecer en qué casos se realiza un tipo penal.

**c. Teoría de culpabilidad**

En esta teoría se le impondrá una pena si cumple con los presupuestos de culpabilidad.

**2.2.3.6.2. Consecuencias jurídicas del Delito**

**A. La teoría de la pena.**

Es un estudio de la consecuencia jurídica luego de una investigación profunda.

**B. Teoría de la reparación civil.**

La sanción de la reparación civil tendrá que ir de acorde con el daño que se ha efectuado al agraviado o agraviada.

**2.2.3.7. Del Delito Investigado en el proceso Penal en Estudio**

**2.2.3.7.1. Identificación del Delito Investigado**

Desacuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, el delito investigado fue: Tenencia Ilegal de arnas

Expediente N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04

**2.2.3.8. Ubicación del Delito en el Código Penal**

El delito de Tenencia Ilegal de Armas se encuentra tipificado en nuestro Código Penal, libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Titulo XII: Delitos contra la Seguridad Publica.

**2.2.3.9. El Delito de Tenencia Ilegal de Armas**

El delito de tenencia ilegal de armas se considera peligrosos para la sociedad por la que el Estado Peruano cuida de que las personas sin permiso las porten poniendo en

riesgo su vida y la de los demás.

#### **2.2.3.9.1. Regulación**

El presente delito en estudio se encuentra tipificado en el Código Penal peruano.

Artículo 279-A. “Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas” en su segundo párrafo el cual prescribe: El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

#### **2.2.3.9.2. Tipicidad**

##### **2.2.3.9.2.1.Elementos de la Tipicidad Objetiva**

###### **A. Bien jurídico protegido**

Atenta contra la seguridad pública, es así que el Estado peruano protege el buen vivir de la sociedad erradicando el uso ilegal de armas.

###### **B. Sujeto Activo.**

Es un delito común, por lo tanto, cualquier persona lo puede cometer

###### **C. Sujeto pasivo**

Es la sociedad por ser considerada de peligro común.

##### **2.2.3.9.2.2.Elementos de la Tipicidad Subjetiva**

“El aspecto subjetivo requiere una parte subjetiva o parte interna de la conducta, este tipo legal esta contenido por las referencias al mundo interno del autor utilizadas para describir el acto criminal (Martinez Castro, 2015)”.

#### 2.2.4. Marco Conceptual

- **Acción.** La academia de la Lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Gaceta Jurídica, 2011).
- **Alegato.** Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en el proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa en Diccionario Jurídico del Poder Judicial.
- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)
- **Antijuridicidad.** Castañeda (2015) refiere: Es el hecho que se encuentra establecido o plasmado como delito y/o falta en el código penal por lo que altera al ordenamiento jurídico.
- **Calidad.** Se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).
- **Corte Superior de Justicia.** Está formado por: el presidente de la corte superior, tres vocales superiores por cada sala y las salas de la corte superior. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: “(Derecho Procesal Penal).
- **Culpable.** Responsable del delito o falta (Ossorio, s. f.)
- **Delito.** Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

(Ossorio, s. f.)

- **Expediente.** Conjunto de actos procesales evidenciados en físico de algún caso judicial.
- **Juzgado Penal.** Institución del Estado constituida para resolver conflictos en la vía penal. (Lex Jurídica, 2012)
- **Medios Probatorios.** Son actos que se desarrollan en un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento. (Lex Jurídica, 2012).
- **Municiones.** Según, Castañeda M. (2014): “Se denominará como el cartucho a todos sus componentes, siempre que estos, estén autorizados por la autoridad competente”.
- **Primera instancia.** Es la primera instancia en la que se desarrolla el proceso en la cual termina con la sentencia o fallo judicial. (Anónimo S/F)
- **Segunda Instancia.** Cuando alguien impugna la primera sentencia, la segunda instancia pasa a ser la segunda competencia. (Lex Jurídica, 2010)
- **Tenencia ilegal de armas.** La tenencia de armas se vincula a disponer de armamento. La ley estipula las condiciones para poseer armas: aquella persona que viola las normas, estará incurriendo en un delito por tenencia ilegal de armas. (Anónimo S/F)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas en el expediente N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2.Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3.Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, que trata sobre tenencia ilegal de armas. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **4.6.2.1.La primera etapa.**

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2.2.Segunda etapa.**

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.6.2.3.La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado

por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TITULO:** CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N°01179-2016-0-2501-JR-PE-04 ; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis

	instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>RESOLUCION NÚMERO: Chimbote, veinte de abril Del año dos mil dieciséis. –</p> <p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO:</p> <p>Ante el Juzgado Pena Colegiado Supra provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor Ñ (Director de Debates), Doctora M y Doctor O; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado Y, con DNI 0000, con domicilio sito en D, nacido el 02.09.1997, en la ciudad de Chimbote, con 18 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación pescador artesanal, percibía un aproximado de S/.50.00 soles, no registra antecedente judiciales ni penales, a quien se le imputa haber cometido en calidad de autor de delito de tenencia ilegal de armas de guerra, delito tipificado en el artículo 279 – A del código penal en agravio de El Estado solicitando se le imponga la pena de TRECE AÑOS de pena privativa de libertad y la suma de S/.1500.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada</p>	<p>menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representada por la Dra. T, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, con domicilio procesal en la intersección de los jirones Caplina y Río Santa N°205 – Distrito de Santa, la defensa Técnica del acusado estuvo a cargo de la Dra. L, con registro de Colegio de Abogados de Lima N°44021, con domicilio legal sito en Urb. Luzuriaga Mz C lote 6 del Distrito de Nuevo Chimbote.</p> <p>Instalada a audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, la representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa de los</p>	<p>de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>acusado hizo lo propio, alegando que su patrocinado se considera inocente de los cargos que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada del juicio, quien manifestó no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo el Ministerio Público prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó tanto a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Público como la Defensa Técnica del acusado, procediéndose luego a la oralización de documentales.</p> <p>Concluido el debate probatorio se formularon los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y se concedió la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>				<p>X</p>							

<p>palabra al acusado para que exponga su defensa material, indicando ser inocente de los cargos imputados; el Colegiado paso a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; y dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.</p> <p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p>1. MARCO CONSTITUCIONAL. -</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción del arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p><b>2. DE LOS FUNDAMENTOS FACTIVOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LA PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR EN SU ALEGATO DE APERTURA.</b></p> <p>2.1. – El Ministerio Publico sostuvo que en este juicio probara la tenencia ilegal de un explosivo de arma de guerra, por parte del acusado Y., para lo cual está ofreciendo como medios probatorios la declaración del Comandante SO3 PNP G, Comandante PNP V, S02 PNP K, asimismo con las documentales: Acta de intervención policial, de fecha 02 de abril del 2016, Acta de registro personal incautación de fecha 02 de abril del 2016, Acta de registro domiciliario de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 02 de abril del 2016, Acta fiscal de verificación del inmueble allanado, por lo cual se está solicitando que se le imponga al acusado TRECE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y S/. 1500.00 que por concepto de Reparación Civil deberá abonar a favor de la agraviada</p> <p>3. PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA EN SUS ALEGATOS DE APERTURA.</p> <p>3.1. La Defensa Técnica del acusado Señala que demostrara en este juicio oral, la historia real de los hechos sucedidos el día 02 de abril del 2016, la forma y circunstancias como realmente se le intervino a su patrocinado, no obstante a ello demostrara que su patrocinado no ha sido intervenido en flagrancia delictiva y que el allanamiento producido en su cada por parte de tres efectivos policiales es un allanamiento ilegal y arbitrario, demostrara también las declaraciones de los dos efectivos policiales que participaron en la intervención, probara que su patrocinado fue intervenido por tres efectivos policiales y no los nueve que suscriben el acta de intervención policial, probara que no existe ninguna prueba documental esto es una pericia dactiloscópica que acredite que su patrocinado manipulo la granada de guerra, que fue incautada supuestamente el 02 de abril del 2016, finalmente demostrara que cuando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salieron los efectivos policiales de la casa de su patrocinado, con dirección al patrullero, no llevaban consigo ninguna granada de guerra tipo piña, consideraciones por las cuales solicita la absolución de su patrocinado porque queda incólume su presunción de inocencia.</p> <p>4. OBJETO DE LA CONTROVERSIA</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión de delito y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Publico.</p> <p>5. EL DEBIDO PROCESO.</p> <p>5.1. El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a o estableció en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>técnica decidió declarar, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal. Actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01179-2016-47-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO: Indicó que en este juicio han escuchado a los testigos PNP S, SO2 PNP J y SO3 PNP G, quienes han señalado que la intervención del acusado fue porque este se encontraba en una actitud sospechosa, persiguiéndolo hasta llegar al domicilio intervenido, señalando los testigos antes mencionadas, que fue en ese lugar que encontraron al acusado con la granada de guerra, si bien acá la defensa técnica del acusado ha mostrado un video en el que se aprecia a un grupo de personas obstaculizando la labor de la policía, y la testigo ofrecida por la defensa del acusado,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>										

	<p>no acredita ningún hecho contrario, pues la señora solo observó lo que acontecía en las afueras del inmueble, y respecto a su medio de prueba del recorte periodístico en la que hay una foto en la cual se aprecia al acusado sentado en su cama, efectivamente los testigos han señalado que desconocen que grabaron y tomaron fotografías. Respecto a lo señalado por el acusado que su persona no permitió el ingreso de su abogada, es falso, pues fue su persona quien hizo ingresar a esta letrada, respecto a la granada esta se encontraba en cadena de custodia, por lo que luego se retiró a realizar la constatación en el inmueble, con lo que demuestra que el acusado ha mentido con la finalidad de evadir a la justicia, además el acusado ha indicado que tiene una requisitoria, claro que tiene una investigación que la lleva a cabo la Fiscalía de Criminalidad Organizada, por el delito de extorsión, homicidio, asesinato, asociación ilícita para delinquir, además el acusado señalo que lo han “sembrado” efectivamente qué necesidad tenía la policía de “sembrar” una granada si este ya tiene un proceso, todo lo contrario fue el acusado por evadir la justicia amenazó a la policía con detonar la granada, por lo que con todo lo actuado en este juicio la conducta ilícita del acusado se encuentra</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>tipifica en lo dispuesto en el artículo 279 – A segundo párrafo del Código Penal, por lo que solicita se le imponga al acusado TRECE AÑOS de pena privativa de libertad afectiva, y S/. 1500.00 que por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada que es el Estado.</p> <p>7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Indicó que al inicio de esta audiencia prometió que iba a probar que la intervención de su patrocinado no se configuro en flagrancia delictiva, eso han probado en este juicio, porque conforme han escuchado las declaraciones de los tres efectivos policiales, quienes uniformemente han señalado que a su patrocinado se le intervino por actitud sospechosa, sin embargo, trayendo a colación lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 354-2011, que señala que se configura la flagrancia delictiva cuando exista un conocimiento fundado y directo e inmediato que el autor viene realizando el hecho punible o que se ha consumado el hecho, la flagrancia no puede realizarse después, en este caso han probado que no hubo flagrancia delictiva.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asimismo, prometió que iba acreditar que en la intervención policial solo participaron tres y no nueve efectivos policiales, esto se acredita con la declaración del PNP A, asimismo probó este hecho con la nota periodística del diario La Industria, pues ahí se señala que la intervención fue realizada por tres efectivos policiales, además el PNP B sostuvo que no conocía los nombres de los demás efectivos que participaron, por lo que ha verificado una serie de contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales, porque el PNP C sostiene que la intervención fue inmediata, pero esto se contradice con el video que se visualizó, pues la policía que intervino a su patrocinado permaneció un aproximado de diez a quince minutos; y cuando le preguntaron al PNP D, este desconocía el tipo de fabricación de la granada diciendo que desconocía, asimismo le pregunto al PNP H, que él no vio la granada de guerra, entonces si es que el PNP V sostuvo que el PNP K y S se encontraban presentes, como es posible que este último diga que no vio la granada de guerra, por lo que se evidencia las contradicciones en sus declaraciones, además el acta de intervención y el acta de registro personal e incautación se negó a firmar su</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										38
Motivación del derecho	<p>serie de contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales, porque el PNP C sostiene que la intervención fue inmediata, pero esto se contradice con el video que se visualizó, pues la policía que intervino a su patrocinado permaneció un aproximado de diez a quince minutos; y cuando le preguntaron al PNP D, este desconocía el tipo de fabricación de la granada diciendo que desconocía, asimismo le pregunto al PNP H, que él no vio la granada de guerra, entonces si es que el PNP V sostuvo que el PNP K y S se encontraban presentes, como es posible que este último diga que no vio la granada de guerra, por lo que se evidencia las contradicciones en sus declaraciones, además el acta de intervención y el acta de registro personal e incautación se negó a firmar su</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>				X						

<p>patrocinado, a esta negociación debieron realizar una prueba pericial dactiloscópica para acreditar que su patrocinado manipulo la granada, siendo esta diligencia tan importante que hubiera servido para vincularlo y desacreditar la versión que su patrocinado ha realizado en este juicio, adema la señora fiscal fue la que tomo conocimiento que no le dejaron entrar a su abogado, y cuando en este juicio se le corrió traslado a la representante del Ministerio Publico, no hizo ningún tipo de contradicción, sin embargo ha esperado en estos alegatos de clausura para negar lo vertido por su patrocinado, para la defensa efectivamente no se está frente a un caso de flagrancia delictiva, fue intervenido porque era conocido por la policía que su patrocinado tenía una requisitoria, por todo lo antes expuesto, solicita la declaración de inocencia de su patrocinado.</p> <p>7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Refiere que la señora fiscal presente en esta audiencia no realizo acción alguna para que ingrese su abogada a la Comisaria, pues si hubiese ingresado no hubieran “sembrado” esa granada que estaban trayendo de Chimbote, solo le permitieron ingresar cuando ya la granada</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaba en la Comisaria, le quisieron obligar a firmar las actas, pero se negó a realizarlo porque le habían “sembrado”, además si hubiese tenido explosivos le hubieran llevado rápido de su casa a la Comisaria tal como se ha visto en el video que han visualizado en esta audiencia.</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación,</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01179-2016-47-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>1. DECISIÓN:</b> Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, <b>FALLAN:</b></p> <p><b>1. CONDENANDO a Y</b>, como autor del delito Contra la Seguridad Publica-Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Guerra tipificado en el segundo párrafo del Art. 279 A segundo párrafo del Código Penal, en agravio del ESTADO, <b>imponiéndole DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA</b>, la misma que con el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que</p>										

	<p>descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 2 de Abril del año 2016 se cumplirá el 01 de Abril del año 2026.</p> <p>2. La <b>REPARACIÓN CIVIL</b> se le impone en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada, monto que deberá ser pagada en ejecución de sentencia.</p> <p>3. <b>SE DISPONE:</b> Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.</p> <p>4. <b>SE ORDENA:</b> Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.</p> <p><b>SE MANDA:</b> Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y <b>REMÍTASE</b> los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>			X						9
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>				X						

		<p>identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.



	<p>Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Y contra la sentencia contenida en la resolución sin número de fecha 20.4.2016 por la que se le declara culpable como autor del delito contra la seguridad pública –peligro común en la modalidad de tendencia ilegal de arma de guerra- en agravio del Estado y se le impone 10 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/.1,500.00 por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada y se dispone la ejecución provisional de la sentencia así sea apelada.</p> <p>II. CONTEXTO RECURSAL</p> <p>1. El hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral, consiste en que el 2.3.2016, al promediar las 22:35 horas, personal policial de la Comisaria PNP Santa, al mando del Comandante PNP R y 8 efectivos policiales –quienes tenían conocimiento que Y alias “H” (cabecilla de la organización criminal “los sanguinarios de Coishco”) se encontraba en la jurisdicción del Santa-, en circunstancias que se encontraban patrullando por la altura de la calle Ciro Alegría ,cerca al pasaje 2 del Asentamiento Humano VRHT, lograron divisar a una persona de sexo masculino, que vestía polo blanco, pantalón jeans azul, quien se encontraba parado y al notar la presencia policial, emprendió la fuga logrando</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p>								8		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>ingresar al inmueble ubicado en el pasaje 2, MZ. C, LT.3 con medidor 55509668, dejando la puerta principal semiabierta, motivo por el que el personal policial ingreso a dicho domicilio, encontrando en uno de los ambientes –que sería la cocina- al sentenciado de 18 años de edad, quien fue reconocido por personal policial interviniente con el alias “K” y quienes al verse acorralado amenazo al personal policial interviniente con arrojarles una granada de guerra tipo piña que tenía en su mano derecha, sin embargo fue reducido, capturado y conducido a la Comisaria de Santa.</p> <p>Esta imputación ha sido calificada como tenencia ilegal de granadas de guerra prevista en el segundo párrafo del artículo 279 A del CP.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. Dentro de cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, en juicio inmediato, y por sentencia que viene en grado se le impone condena. Resumidamente, se declara como hechos probados lo postulado en la acusación –es decir el habersele incautado una granada de guerra operativa con ocasión de esa intervención- y se destima su alegación de que se trataría de un sembrado</p> <p>III. CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>3. La defensa del sentenciado solicita se revoque la venida en grado y se absuelva por duda razonable.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Resumidamente, alega que la recurrida causa agravio porque quebranta la motivación de las resoluciones al hacer una incorrecta aplicación de santa critica, lógica y máximas de la experiencia y de las pruebas que la defensa aporta en el juicio oral y lo referido a los requisitos de la sentencia que establecen los artículos 393.2 y 349 del CPP.</p> <p>Cuestiona el punto 8 de la sentencia. Ataca el acta de intervención solamente lo efectuaron 2 o 3 efectivos S y P y/o B pero lo han firmado 9 efectivos, que es imposible que el efectivo M haya trasladado en el interior de su chaleco la granada de guerra incautada, y que no se le habría encontrado dicho artefacto y la defensa lo estaría demostrando con lo que se aprecia del video y la declaración de A quien escucho que el comandante D les dijo que el intervenido estaba limpio.</p> <p>4. El señor Fiscal Superior lo contradice solicitando que se confirme la venida en grado. Resumidamente, señala que el investigado se encontraba requisitoriado y no había necesidad de sembrarle la granada y por eso es que dejaría la puerta semiabierta por donde ingreso al inmueble y es intervenido en su interior por el efectivo V a quienes le amenazo con esa granada, pero al ser reducido dijo ¡Ya perdí!</p> <p>Refiere que los testimonios de cargo deben ser valorados según los criterios señalados en el Acuerdo Plenario 2-2005, y, en esa óptica sus declaraciones son</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroborados con las actuaciones preliminares pre-constituidos como el acta de registro personal –suscrito por A y B- del que fluye que el intervenido tenía la granada de guerra en la mano derecha en el interior del inmueble del que da cuenta el acta de registro domiciliario y el de intervención son firmados por los 9 efectivos al mando del Comandante N y la operativa de la granada fue materia de convención probatoria.</p> <p>Señala que el mismo acusado ha señalado que no tenía enemistad alguna con dichos efectivos y con los reportes periodísticos se acredita que había personas fuera del domicilio que entorpecían la labor policial como se aprecia también del audio, el Comandante W refiere que trato de calmar a las personas apostadas fuera del domicilio, pero, en ningún momento dice que el encausado se encontraba limpio y además la intervención se produjo en estado de emergencia</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01179-2016-47-2501-JR-PE-04

LECTURA El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y motivación de la pena

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS</p> <p>Límites del recurso y extremos no cuestionados</p> <p>5. El principio que informa a la instancia AD Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es el tantum appellatum tantum devolluntun, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPP cuando señala que la competencia del tribunal es solamente para resolver la materia impugnada.</p> <p>6. Sobre el objeto material del tipo penal imputado no hay controversia, pues, la preexistencia de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>											

	<p>ese objeto –granada de guerra – se ha determinado que responde a la naturaleza de este tipo de artefacto, sin modelo de uso militar de lanzamiento a mano defensiva (este último ,porque en su estructura interna tiene pequeños cuerpos esféricos –esquirlas- de forma ergometría, anatómica para facilitar su manipulación tipo piña), tiene estructura de polietileno de alto impacto con una carga explosiva de 35 gramos de tetryl (alto explosivo), emplea espoleta de retardo y con dispositivos de seguridad de percusión e iniciación completa –véase pericia de explosivo forense-. Es más, e cuanto su operatividad –buen estado de conservación y su carga en óptimas condiciones para ser utilizada- fue materia de convención probatoria conforme quedo plasmado para ser utilizada- fue materia de convención probatoria conforme quedo plasmado en la etapa intermedia, razón por el cual ya no se actuó la declaración de la perito L.</p> <p>Cuestión controvertida en cuanto la relación de casualidad -persona a objeto-</p> <p>7. La controversia radica en el hecho de que según hace entrever la defensa se le habría “sembrado” dicho artefacto, lo cual es una alegación de irresponsabilidad o atañe al juicio hecho sobre la culpabilidad, y, por lo que, vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana critica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos de la ciencia y será hará un análisis de modo conjunto y razonado, se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios, a la regla de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas</p>					X					38
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>valoración de declaraciones indistintas de agraviado o testigos y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma. Asimismo, lo señalado en la casación N° 5-2007-HUAURA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción. Pasamos por analizar cada una de sus alegaciones.</p> <p>8. En cuanto la invalidez del acta de intervención. Este colegiado responde señalando que la defensa incurre en error cuando al acto de intervención lo fragmenta o secciona y no lo concibe como algo unitario, pues, a su juicio, el acto de intervención sería solamente los que fueron realizados por los efectivos C y G que fueron los primeros en contactarse con el acusad; pero, también incurren contradicción cuando señala que su patrocinado habría sido intervenido por dichos efectivos y por el efectivo N y para ello glosa lo que el diario La Industria hace referencia de tres captores a quienes el acusado habría pretendido sobornarlos, y partiendo de esta premisa por 9 efectivos, siendo 6 o 7 de los restantes no intervinientes, incluido el comandante M, criterio que, obviamente, no comparte este Colegiado, pues, dicha intervención se produjo en el marco de un operativo montado por un grupo de efectivos al mando del comandante A, y, el acto de intervención comprende desde que los efectivos logran divisar al acusado parado en la calle Ciro Alegría, pasaje N° 2, parte externa del inmueble C-3 del AH Víctor Raúl Haya de</p>	<p>de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>obviamente, no comparte este Colegiado, pues, dicha intervención se produjo en el marco de un operativo montado por un grupo de efectivos al mando del comandante A, y, el acto de intervención comprende desde que los efectivos logran divisar al acusado parado en la calle Ciro Alegría, pasaje N° 2, parte externa del inmueble C-3 del AH Víctor Raúl Haya de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la Torre y fue reconocido como la persona que era buscado en mérito de la requisitoria impartida en el Expediente 3079; el efectivo V fue el primero en bajarse de la camioneta policial y en correr de tras del hoy sentenciado que ingreso a ese inmueble luego de advertir la presencia policial, y, como dejo semiabierta la puerta, el efectivo E fue el primero en ingresar, seguido por el efectivo V, ambos reluciendo sus armas de reglamento y al ingresar al ambiente de la cocina advierten –en el lado derecho- de la presencia del hoy sentenciado parado con una granada en la mano y les amenazan con hacer detonar si se acercasen, por lo que E le hace unas señas a V para que le apoye, se acerca unos 5 metros al intervenido y sienten que ingresa el comandante S con otros efectivos más y en ese momento el hoy sentenciado les manifiesta ¡Ya perdí!, procede a reducirlo conjuntamente con E y logra coger la granada y el Comandante le indica que no lo mueva porque estaba con su espoleta y su pin y por ello se colocó en el bolsillo de su chaleco –Véase la declaración del efectivo C en el Juzgamiento-.</p> <p>El comandante B relata el suceso de la intervención en términos similares y obviamente desde su posición y actos realizados en el contexto del grupo; refiere que estuvo de copiloto; efectuando patrullaje advirtieron de la presencia del hoy sentenciado, su personal que estaba en la tolva de la camioneta fueron los primeros en bajarse y al ingresar los ve a J que tenía reducido al</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>hoy sentenciado y a G con la granada en la mano a quien le dio instrucciones para trasladar la granada.</p> <p>El efectivo I, del mismo modo concuerda con los anteriores cuando señala que había estado en la tolva; en las circunstancias de los actos iniciales, el efectivo Z fue el primero en bajarse y correr detrás del hoy sentenciado y a l ingresar ve a este ya reducido y lo trasladan a la comisaria y el efectivo A se encargó de llevar consigo la granada.</p> <p>Como podrá apreciarse se trata de una intervención efectuada por un grupo de efectivos policiales y mas no solamente por dos o tres efectivos, siendo la razón por el cual, por imperio de la Ley –artículo 120.2 del NCPP- suscriben dicha acta los 9 efectivos intervinientes, pero, el acta de registro personal lo suscriben los efectivos R y L, porque, en el contexto narrado, son los que redujeron al intervenido y logran tomar posesión de la granada, lo cual es correcto. Consecuentemente, no se da un supuesto de vicio de nulidad del acta de intervención y lo que el artículo 121.1 del NCPP señala como vicio es que no haya certeza sobre las personas que han intervenido; y, en el caso concreto se da certeza de todas las personas que participaron en la intervención del hoy sentenciado, por lo que debe desestimarse esta alegación.</p> <p>9. La no posibilidad física de trasladar la granada en forma como lo hizo el efectivo Torres colocándose en el bolsillo de su chaleco y solo podría ser trasladado</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>por UDEX. Para responder esa alegación vamos a recurrir a los datos de la ciencia relativos a la naturaleza y características de una granada de guerra:</p> <p>10. Como se aprecia en el presente gráfico, una granada de guerra tiene dispositivos de seguridad como el pin, clip, anilla y palanca de seguridad y tiene espoleta que sirve para activarla, lo cual concuerda con lo que manifiestan los testigos, de que la granada tenía el pin y la espoleta, por lo que, si bien dicho artefacto tenía dispositivos de seguridad pero no debiera moverlo porque tenía la espoleta, y si bien deben extremarse los cuidados correspondientes –como así lo hizo el efectivo S-, pero, eso no quiere decir que – como manifiesta la defensa- solo y solamente la Unidad Especializada en Desactivación de Artefactos Explosivos –UDEX- podría encargarse de su traslado; mientras no se activa la espoleta, con sus medidas de seguridad, resultaba factible ese traslado, máxime si la persona encargada del mismo es también efectivo policial y como tal tiene conocimiento encargada del mismo es también efectivo policial y como tal tiene conocimiento básico de las precauciones y cuidados que deben adoptarse en esas circunstancias, por lo que también debe desestimarse dicha alegación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>11. Sobre lo que afirma la defensa que en la recurrida el Colegiado no ha dado credibilidad a lo que según el video y el testimonio de F no había hallazgo de esa granada toda vez que el Comandante U había manifestado que estaba limpio. Debe indicarse que la testigo de descargo C en el juicio refiere que el intervenido –hoy sentenciado- se encontraba “limpio”, y el colegiado A Quo lo desvirtúa señalando que dicho oficio en juicio no había aceptado esa aseveración – ver 9.1 ítem de los alegatos de la defensa- y la defensa en la audiencia de apelación denuncia y lo contradice manifestando que sobre este punto no fue preguntado y menos respondió rechazando esa afirmación, y, este Colegiado Superior responde señalando que, si bien la defensa está en lo cierto cuando contradice al Colegiado A Quo de haber invocado algo que no ha dicho expresamente en juicio el referido testigo y ante una pregunta específica – que no fue formulada ni por la misma defensa-; sin embargo, el referido testigo no ha dicho nada en contrario y menos lo que la defensa señala que a su defendido no se le habría encontrado nada. Es más, en torno a la visualización del audio y video, si bien la defensa ha sido persistente en señalar que de ese material fílmico también se desprende la afirmación del Comandante N de haber respondido afirmativamente cuando la gente les preguntaba si estaba limpio- aunque en su apelación escrita no pone énfasis en el audio y video sino en el testimonio de la señora S-, pero lo que se advierte de dicho material es a personas de sexo femenino reiteradamente dicen que</p>	<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“está limpio, él no tiene nada”; en esos instantes aparece una persona de sexo masculino con uniforme policial –pantalón olivo y camisa beige, con galones que sería el Comandante K- quien bate los brazos de izquierda a derecha y viceversa y les que se calmen, tratando de tranquilizar a la gente que se aprecia allí y serian familiares o vecinos amigos del intervenido – pues en todo momento se solidarizan con el-. Con claridad y fuera de algunas equivocaciones no se aprecia que el Comandante haya preferido que el intervenido estaba limpio; por lo que este material, definitivamente, desvirtúa la aseveración de la testigo de descargo.</p> <p>Por otro lado, la defensa en su escrito de apelación denuncia también que el colegiado A Quo no ha valorado lo que el efectivo S en el juicio habría señalado no haber visto la granada. Al respecto debe indicarse que la defensa, para formular esa afirmación, fragmenta de su contexto la declaración de este efectivo, quien, obviamente dio relato de lo que vio desde su posición o rol que tuvo en el grupo operativo, y es así que, tras referir que fue el tercero en ir a la persecución –tras R y V y a él le seguía el Comandante S-, precisa que cuando llegó al ambiente donde estaba el intervenido, vio que ya lo tenían reducido, pero, no</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>contra-afirma como la defensa pretende hacer entrever como si el testigo hubiese dicho que no fue hallada esa granada, pues, siguiendo su relato el testigo señala –en términos corroborantes- que el Comandante M –como experto en el manejo de este tipo de explosivos- dio instrucciones al efectivo W que fue el encargado de llevar consigo dicho artefacto. Por lo que también debe desestimarse esta denuncia de la defensa.</p> <p>12. Bajo estos fundamentos, desvirtuadas las alegaciones de la defensa, subsisten los que se ha tenido que emitir juicio de culpabilidad positiva respecto al sentenciado como poseedor de la granada de guerra.</p> <p>Tipicidad</p> <p>13. En la sentencia, el Colegiado A Quo ha efectuado el juicio de subsunción en el segundo párrafo del artículo 279 A del CP vigente. En este punto no hay controversia. Sin embargo, se hace el control de su legalidad y tipicidad, señalando que, si bien este tipo penal alberga diversos supuestos facticos, pero, corresponde al caso concreto la modalidad de posesión o tenencia ilegal de explosivo de guerra –granada de guerra- de uso militar por un ciudadano civil no autorizado. Esta conducta objetiva, evidentemente ha sido dolosa, con conocimiento y voluntad. Asimismo, su conducta es antijurídica, culpable y punible.</p> <p>Determinación de la pena privativa de libertad</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>14. En cuanto la determinación de la pena privativa de libertad, si bien tampoco hay controversia, pero, se efectúa el control de su legalidad señalando que el Colegiado A Quo en esa labor de dimensionamiento, parte del espacio punitivo que es de 10 a 20 años de privativa de libertad, y, advirtiendo solamente una circunstancia atenuante genérica de ser agente primario –artículo 46.0. del CP- lo ubica en el tercio inferior y determina la pena concreta en 10 años. Sin embargo, no han tenido en cuenta que el acusado a la fecha de este evento delictivo tenía 18 años con 7 meses de edad por haber nacido el 2.9.1997 y por ende, tiene posibilidad restringida conforme el artículo 22 de CP, modificado últimamente por el Decreto Legislativo N° 1181 publicada el 27.7.2015, pues, no se encuentra en ninguna de las excepciones de prohibición previstas en dicho numeral; si bien en otro proceso se encuentra investigado como cabeza de una organización criminal, pero, este elemento de un proceso en etapa de investigación no puede servir de sustento para no aplicarlo. Por lo que debe reducirse la pena prudencialmente por debajo de ese mínimo y se fija en 6 años de privativa de libertad.</p> <p>Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil</p> <p>15. En cuanto la reparación civil, no hay controversia recursal. Sin embargo, como el hecho delictuoso afecta bienes jurídicos supraindividuales como es la seguridad pública, este colegiado considera razonable lo cuantificado en la recurrida que responde</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al criterio de equidad previsto en el artículo 1332 del CC.</p> <p>De la ejecución provisional de la sentencia</p> <p>16. Por la recurrida se ha dispuesto la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, y, por el presente se ratifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, debiéndose disponer la continuación de esa ejecución provisional.</p> <p>De las costas</p> <p>17. En cuanto las costas, habiéndose estimado en parte su recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.3 del NCPP, debe eximirse del pago de costas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01179-2016-47-2501-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión



	<p>y se dispone la ejecución provisional de la sentencia así sea apelada.</p> <p>2. <b>CONFIRMARON</b> la referida sentencia en cuanto el juicio de culpabilidad y la reparación civil. <b>MODIFICARON</b> dicha sentencia en cuanto la pena impuesta y lo fijaron en seis años de privativa de libertad que, computada desde el 2.4.2016 vencerá el 1.4.2022.</p> <p>3. Prosígase con la ejecución provisional de la sentencia.</p> <p>4. Sin costas.</p> <p>Notificándose.</p>	<p>dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>				<p>X</p>						

		<p>identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los Resultados

**Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de la primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						56	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
						X				[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33-40]							Muy alta
								X		[25-32]							Alta
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							

		Aplicación del principio de congruencia					9	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente: Exp. N° 01179-2016-47-2501-JR-PE-04**

En lo que respecta a los resultados obtenidos en la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° **01179-2016-0-2501-JR-PE-04** del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, a través del presente cuadro N° 07 se evidencia que, fue de rango: muy alta. El resultado se obtuvo de la calidad de la parte expositiva que fue de rango muy alta, de la parte considerativa que también obtuvo el rango: muy alta y así como también de la parte resolutive que fue de rango muy alta.

Como primer punto tenemos la parte expositiva de la sentencia que es la que contiene una relación breve y concisa de los actos procesales narrados cronológicamente que abarca desde la interposición de la demanda y demás etapas.

La parte considerativa contiene la parte jurídica y fáctica de la sentencia, en ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta como lo señala AMAG (2015) donde el propósito es resolver o solucionar la causa o controversia. En esta etapa de la sentencia, además, el magistrado expresa de forma precisa los hechos que valoran si el acusado es culpable o no.

Finalmente, la parte resolutive es la conclusión de todos los aspectos que se han venido valorando en las etapas anteriores. En esta parte, el juez, manifiesta su decisión respecto de la demanda y pretensión de las partes, Cárdenas Ticona (2008) manifiesta que tiene como propósito dar a conocer a las partes el conocimiento del fallo definitivo para así disponer su derecho impugnatorio. En la primera sentencia del presente caso, al haberse valorado los diferentes elementos se procedió por amparar la pretensión, por lo que se declaró condenar al acusado imponiéndole pena privativa de la libertad, así como también la reparación civil, entre otros.

**Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de la segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						8	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				
								X		[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		38	[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5		9	[9 -10]	Muy alta			
							X				[7 - 8]	Alta			
												[5 - 6]	Mediana		
												[3 - 4]	Baja		
										55					

		Descripción de la decisión				X		[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	---	--	---------	----------	--	--	--	--	--

**Fuente: Exp. N° 01179-2016-47-2501-JR-PE-04**

De acuerdo a los resultados obtenidos en la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° **01179-2016-0-2501-JR-PE-04** del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, a través del presente cuadro N° 08 se evidencia que, fue de rango: muy alta. El resultado se obtuvo de la calidad de la parte expositiva que fue de rango muy alta, de la parte considerativa que obtuvo el rango: muy alta y así como también de la parte resolutive que también fue de rango muy alta.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se puede evidenciar que cumple con el encabezamiento donde se evidencia la individualización de la pena, así como también, el número de resolución a la que corresponde la sentencia, identidad de las partes, el asunto, los distintos aspectos del proceso donde se advierte contestación, evidenciando además claridad mediante el lenguaje del contenido cumpliendo con el objetivo de que el receptor codifique las expresiones ofrecidas, verificándose además que, la sentencia de segunda instancia proviene de la Sala Penal de apelaciones integrada por jueces superiores.

Siguiendo con el análisis, en la parte considerativa se valoran las razones por la que el juez justifica la decisión final, se fijan los puntos controvertidos en orden prioritario, citando a Cárdenas Ticona (2008) señala que se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones y procedencia de las cuales la pretensión ha sido admitida o desestimada y de esta manera el juez da razón a favor o en contra de argumentación que sostiene la parte demandante.

Y, para finalizar, la parte resolutive es la parte final en la que el juez da por finalizado el litigio declarando o no la responsabilidad penal, Según Binder citado por Rioja, la sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica para los hechos presentados, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema. En el presente caso se declara fundada en parte el recurso de apelación, sin embargo, mantiene la pena privativa de libertad y la reparación civil, pero en menores proporciones.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fueron de rango muy alta.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

De parte del ministerio público a través de su representante presenta su requerimiento de incoación del proceso inmediato y a su vez requiere la medida de coerción de prisión preventiva contra el imputado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en agravio del Estado.

El juez del Cuarto juzgado Penal de Investigación Preparatoria emite un auto de citación de proceso inmediato en el que cita a la audiencia única de incoación de proceso inmediato al fiscal solicitante, el abogado defensor y el imputado. Resolviendo, condenar al imputado con diez años de pena privativa de libertad efectiva, más una reparación civil de mil quinientos nuevos soles.

Se evaluó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

El abogado defensor interpone recurso de apelación contra sentencia solicitando que revoque dicha resolución y se absuelva al acusado. Seguidamente el juez da por concedida el recurso impugnatorio de apelación por lo que se eleva al superior en grado.

Finalmente, el juez emite la sentencia de la sala penal de apelaciones donde se declara fundada en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado donde se modifica en cuanto a la pena impuesta fijándolo en seis años de privativa de libertad.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Hoy en día existe mucha inseguridad ciudadana, en los lugares más peligrosos, las personas están atemorizadas tan solo de salir de sus hogares por miedo a robos, secuestros, violaciones o que alguna persona irresponsable esté portando ilegalmente algún tipo de armamento y esta pueda atentar contra su vida.

El gobierno peruano mediante las instituciones que están encargadas de velar por nuestra seguridad deberían poner más atención a lo que está sucediendo en nuestro país, y las personas que nos gobiernan deberían crear nuevos ideales con el fin de conseguir el principal objetivo que es vivir en paz.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Arana, W. (2014) -Manual de Derecho Procesal Penal II, (1ra. edición), Lima Perú, Gaceta Jurídica, S.A.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castañeda, M. (2014) Tenencia Ilegal de Armas “Posesión Irregular” y “Posesión Ilegítima” de armas, Segunda Edición Revisada y aumentada, Jurista Editores, Lima-Perú.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Flores, K. (2018). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas y delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 04086-2010-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Huancayo – Junín, 2018”. (Tesis pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote) Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4064/CALIDAD MOTIVACION FLORES RIMAC KARINA PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4064/CALIDAD_MOTIVACION_FLORES_RIMAC_KARINA_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

La Ley. (2015). Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú. Diciembre, de La Ley. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/> (12.12.2017)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Morales, L. (2019). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado y delitos contra la seguridad pública – fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, en el expediente N° 00376-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote) Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14780/CALIDAD\\_DELITO\\_MORALES\\_SALAZAR\\_LAURA\\_ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14780/CALIDAD_DELITO_MORALES_SALAZAR_LAURA_ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Moreno, V (2014) *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Recuperado de:

<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>  
(12.12.2017)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Reyes, A. (2018). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00245-2016-27-2503-JR-PE-01,

del Distrito Judicial del Santa – Huarney. 2018”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote) Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8690/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_REYES\\_AGREDA\\_KEVYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8690/CALIDAD_SENTENCIA_REYES_AGREDA_KEVYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Revista UTOPIÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Serrano Navarro, E (2011). *Administración de Justicia, Conflicto y Violencia*. Bogotá D.C. Colombia.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zumaeta, P. (2004), *Derecho Procesal Civil – Teoría del Proceso*, Lima. Nociones Jurídicas, Recuperado de: <https://pdfslide.tips/documents/calidadde-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentenciade-divorcio.html#>

## **ANEXOS**

### **ANEXO N° 1**

#### **Sentencias de primera y segunda instancia**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE**

**EXPEDIENTE** : 1179 - 2016 – 47  
**IMPUTADO** : Y  
**DELITO** : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS AGRAVADA  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO  
**ESPEC. DE CAUSA** :

#### **SENTENCIA CONDENATORIA**

#### **RESOLUCION NÚMERO:**

Chimbote, veinte de abril  
Del año dos mil dieciséis. –

#### **VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Pena Colegiado Supra provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor Ñ (Director de Debates), Doctora M y Doctor O; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **Y**, con DNI 0000, con domicilio sito en D, nacido el 02.09.1997, en la ciudad de Chimbote, con 18 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación pescador artesanal, percibía un aproximado de S/.50.00 soles, no registra antecedente judiciales ni penales, a quien se le imputa haber cometido en calidad de autor de delito de tenencia ilegal de armas de guerra, delito tipificado en el artículo 279 – A del código penal en agravio de El Estado solicitando se le imponga la pena de **TRECE AÑOS** de pena privativa de libertad y la suma de **S/.1500.00 soles** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada

Audiencia en la cual el Ministerio Publico estuvo representada por la Dra. T, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, con domicilio procesal en la intersección de los jirones Caplina y Rio Santa N°205 – Distrito de Santa, la defensa Técnica del acusado estuvo a cargo de la Dra. L, con registro de Colegio de Abogados

de Lima N°44021, con domicilio legal sito en Urb. Luzuriaga Mz C lote 6 del Distrito de Nuevo Chimbote.

Instalada a audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, la representante del Ministerio Publico expuso su teoría el caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa de los acusado hizo lo propio, alegando que su patrocinado se considera inocente de los cargos que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada del juicio, quien manifestó no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuo el juicio oral, no ofreciendo el Ministerio Publico prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó tanto a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Publico como la Defensa Técnica del acusado, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio se formularon los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y se concedió la palabra al acusado para que exponga su defensa material, indicando ser inocente de los cargos imputados; el Colegiado paso a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; y dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

## **Y, CONSIDERANDO:**

### **2. MARCO CONSTITUCIONAL. -**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción del arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

### **3. DE LOS FUNDAMENTOS FACTIVOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LA PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR EN SU ALEGATO DE APERTURA.**

**3.1.– El Ministerio Público** sostuvo que en este juicio probara la tenencia ilegal de un explosivo de arma de guerra, por parte del acusado Y., para lo cual está ofreciendo como medios probatorios la declaración del Comandante SO3 PNP G, Comandante PNP V, S02 PNP K, asimismo con las documentales: Acta de intervención policial, de fecha 02 de abril del 2016, Acta de registro personal incautación de fecha 02 de abril del 2016, Acta de registro domiciliario de fecha 02 de abril del 2016, Acta fiscal de verificación del inmueble allanado, por lo cual se está solicitando que se le imponga al acusado TRECE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y S/. 1500.00 que por concepto de Reparación Civil deberá abonar a favor de la agraviada

### **4. PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA EN SUS ALEGATOS DE APERTURA.**

**4.1. La Defensa Técnica del acusado** Señala que demostrara en este juicio oral, la historia real de los hechos sucedidos el día 02 de abril del 2016, la forma y circunstancias como realmente se le intervino a su patrocinado, no obstante a ello demostrara que su patrocinado no ha sido intervenido en flagrancia delictiva y que el allanamiento producido en su casa por parte de tres efectivos policiales es un allanamiento ilegal y arbitrario, demostrara también las declaraciones de los dos efectivos policiales que participaron en la intervención, probara que su patrocinado fue intervenido por tres efectivos policiales y no los nueve que suscriben el acta de intervención policial, probara que no existe ninguna prueba documental esto es una pericia dactiloscópica que acredite que su patrocinado manipulo la granada de guerra, que fue incautada supuestamente el 02 de abril del 2016, finalmente demostrara que cuando salieron los efectivos policiales de la casa de su patrocinado, con dirección al patrullero, no llevaban consigo ninguna granada de guerra tipo piña, consideraciones por las cuales solicita la absolución de su patrocinado porque queda incólume su presunción de inocencia.

### **5. OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la

comisión de delito y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

## **6. EL DEBIDO PROCESO.**

**6.1.** El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal. Actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **7. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.**

### **7.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)**

#### **7.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A. TESTIMONIAL DEL SO2 PNP H**, identificado con DNI N° 71264606, no tiene relación alguna con el acusado. Pese al juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en el delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que el día 02 de abril del 2016, se encontraban haciendo patrullaje al mando del comandante de la Comisaría de Santa, en esas circunstancias, se percataron de una persona sexo masculino de pelo blanco y pantalón jean azul, como se encontraba en la tolva de la camioneta de la camioneta en compañía del Sub Oficial Palacios y otros efectivos policiales, el vehículo se estacionó, en ese momento se percató que por sus características físicas se trataría del conocido Y, llegando ingresar detrás del señor W a un domicilio de dos niveles, en el primer nivel se metió el acusado en la puerta de lado izquierdo, al ingresar por medida de seguridad sacó su arma de

reglamento, indicándole al Sub Oficial P que también haga lo mismo, entonces al ingresar al ambiente donde se encontraba el acusado, quien estaba parado al lado derecho de la cocina, percatándose que el acusado tenía una granada de guerra, diciéndonos que si se acercaban detonaba la granada, por lo que hace una señal al Sub Oficial P, para que se acerque a apoyarlo, entonces así pudo aproximarse a unos cinco metros de distancia, en ese momento escucharon con el intervenido que ingreso el comandante y demás efectivos que estaban en el patrullero, en ese momento el acusado baja la granada y les dice: “ ya perdí compadre”, luego pudieron reducirlo con el Sub Oficial F, así pudo coger la granada, posteriormente le dijo al intervenido que le muestre los bienes que trae consigo, en ese momento introduce su mano izquierda a su pantalón, saco dos celulares, no encontrándole nada más, en ese momento el Comandante ingresa y le indica que le muestre la granada, diciéndole que no a mueva porque se encontraba con la espoleta y el respectivo pin, colocándomela en el bolsillo de su chaleco trasladándola a la Comisaria. Debe agregar que la gente que se encontraba en las afueras del domicilio se encontraban entorpeciendo la labor policial, por lo que las actas y cadena de custodia se redactó en la Comisaria de Santa. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado, dijo:** Que el momento que bajo del patrullero bajo con el sub oficial A, posteriormente llego el Comisario al lugar de la intervención con los demás efectivos, en el momento de que redujo al acusado efectivamente el Comisario le apoya señalando que la intervención se inicia desde la persecución; su persona labora hace un año en esa comisaria en el sector de investigación, por lo que saben que en el sector que fue intervenido el acusado se dedica a la micro comercialización de droga, por eso hacen operativos, están facultados para intervenir a los ciudadanos, cuando hay flagrancia, además actualmente la Región se encuentra en estado de emergencia hacen intervenciones, por lo que en este caso preciso, al percatarse que el ciudadano ahora acusado empezó a correr en forma sospechosa, por eso intervienen persiguiéndolo hasta llegar al domicilio donde se encontraba el acusado. Respecto a las medidas de seguridad que se tomaron para trasladar la granada de guerra tipo piña, fueron dadas por el Comandante, además las actas y lacrado de sobres se hicieron en la Comisaria, puesto que personas ajenas a la intervención no dejaban hacer su labor, señalando que la granada era de color verde y no puede determinar el peso, por otro lado, no se percató que había periodistas ni tampoco si estaban tomando fotos en el momento de la intervención.

**B. TESTIMONIAL DEL COMANDANTE PNP R**, identificado con DNI N° 43227967, no tiene relación alguna con el acusado. Previo juramento de le y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las**

**preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que el día 02 de abril del 2016, estaban patrullando por la calle Ciro Alegría, encontrándose sentado en la parte delantera junto al chofer en esas circunstancias ven que estaba un sujeto en actitud sospechosa correr ante la presencia policial, su personal policial que se encontraba en la tolva bajan y comienzan a perseguirlo, percatándose que el acusado entro a una casa que tiene una escalera e material noble, en eso diviso que el personal policial entra al primer piso, entonces los que venían en la camioneta se dirigieron al domicilio ingresando, encontrándose que el Sub Oficial S tenía una granada en la mano derecha, dándole indicaciones para trasladar la granada, y quien lo tenía reducido al acusado era el Sub Oficial Ps, luego se dirigió a las afueras de la casa para hablar a las personas que estaban entorpeciendo su labor, trato de calmarlos, para posteriormente retirarse en el vehículo de la policía, trasladando al acusado y la granada. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo:** Que el nombre del chofer es el Oficial Z, es quien estuvo conduciendo la camioneta de la intervención, además manifiesta que todo el personal policial estuvo a su mando, vi en ese momento a un sujeto corriendo en forma sospechosa, y por eso iniciamos la persecución, no se le ha detenido por que estuvo corriendo, fue por su actitud sospechosa, además debe señalar que su persona ha llevado curso para manipulación y traslado con las precauciones respectivas, la granada era tipo piña, color verde. Refiere que desconoce si tomaron fotos en el interior del inmueble y si había periodistas, no recordando la hará que comunicaron al Ministerio Publico.

- C. **TESTIMONIAL DEL SO3 PNP H**, identificado con DNI N° 42358996, no tiene relación alguna con el acusado. Precio juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Publico dijo:** Que vieron correr a una persona en actitud sospechosa, por lo que bajaron raudamente de la tolva de la camioneta, eran un promedio de ocho efectivos policiales que nos encontrábamos en la parte de atrás de la camioneta; el Sub Oficial O fue primero que empezó a correr, luego el sub oficial palacios siendo el tercero mi persona, al ingresar al domicilio del acusado observe que este se encontraba reducido, señalando que no se encontraba en el interior persona distinta a los efectivos policiales, tampoco se percató si estaban tomando fotografías o acción similar, es precioso señalar que en las afueras de la casa intervenida se encontraba un grupo de personas no permitiéndoles realizar su labor, por lo que se trasladaron en el patrullero a la comisaria con el acusado y la granada de guerra tipo piña que se había incautado. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado, dijo:** Que no recuerda los nombres completos de los ocho efectivos que estaban con él en la tolva de la camioneta, al ingresar sólo observo que lo tenían reducido al

acusado, y que por órdenes del Comisario el Sub Oficial S fue quien se encargó del traslado de la granada tipo piña, además as actas y lacrado de sobres con el bien incautado se realizó en la Comisaria, desconoce si habían periodistas, no se percató si estaban tomando fotos o grabando los hechos sucedidos.

### **7.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL**

. **Acta de intervención policial** de fecha 02 de abril de 2016, con la que acredita las circunstancias de intervención al acusado, cuya hora de inicio es a las 22.35 y culminación 23.40 horas. **Defensa técnica del acusado:** La defensa deja constancia que a su patrocinado no se e intervino por la flagrancia delictiva sino por su actitud sospechosa.

. **Acta de registro personal e incautación**, de fecha 02 de abril del 2016, con el que acredita que el acusado se le encontró en posesión de una granada de guerra, tipo piña, la misma que fue redactada por el Sub Oficial M, es quien efectuó esta acta, en el que se da las circunstancias que se encontró la granada, guardando relación con los hechos denunciados y han sido reafirmados en este juicio por el sub oficial en mención. **Defensa técnica del acusado:** La defensa deja constancia que no se ha consignado porque se negó a firmar su patrocinado de conformidad con el artículo 71 numeral 4 del Código Procesal Penal.

. **Acta de registro domiciliario de fecha 02 de abril del 2016**, efectuada en el domicilio signado con C-3 Pasaje N° 2 AA.HH Víctor Raúl Haya de la Torre-Distrito Santa, por el cual se da cuenta del ingreso del personal policial y las características del mismo inmueble, con ello se corrobora todo lo que se realizó. **Defensa técnica del Imputado:** La defensa deja constancia que aparte de la presunta granada de guerra, no se encontró ningún objeto ilícito en el domicilio de su patrocinado.

. **Acta fiscal de verificación del inmueble allanado.** Fue efectuada por la Fisca el día 03 de abril del 2016 a horas 12.20 am, con la cual pretende demostrar que a puerta y la chapa estaban malogradas y no hubo violencia en el domicilio del acusado. **Defensa Técnica del Imputado:** Ninguna observación.

## **7.2.PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)**

### **7.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

**A.- TESTIMONIAL DE C**, identificada con DNI N° 41057355, no tiene relación alguna con el acusado, de ocupación psicólogo, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad, **a las preguntas de la defensa técnica del acusado, dijo:** Que el día 02 de abril del 2016, se encontraba en una tienda comprando los útiles de su menor hijo, pasaron unas vecinas y le dijeron que estaban deteniendo a Y, por eso se dirigió a ver lo que pasaba, dándose con la sorpresa que lo habían detenido, se percató que adentro de la casa se encontraban dos policías en el interior del inmueble, y dos efectivos policiales que se encontraban afuera, luego llego el Comandante C esto sucedió después que la detención del acusado por los policías que se encontraban en el interior del domicilio, a quien pregunto qué estaba pasando con Y., y le refirió que

estaba todo limpio, que no tenía nada, diciéndoles que le dejen trabajar, en ese momento un familiar de A. filmo todo lo que sucedía, señalando que los efectivos estuvieron un promedio de media hora, luego fue trasladado el acusado a la comisaria, no dejándola entrar a su abogada, y de tanta insistencia logro entrar y al salir de la Comisaria les dijo que le habían sembrado una granada de guerra a Y., por lo que eso les causó sorpresa ya que al momento de trasladarlo les dijo que “Y. ESTABA LIMPIO”. No observó la presencia de periodistas en el interior del domicilio de Alex, a las afueras de la casa estaba un grupo de personas, salió el Comandante G a decirles que se tranquilicen que todo estaba bien y que estaba limpio. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** Que el Sub Oficial M estaba vestido con un chaleco color negro con una camisa anaranjada, y los otros dos efectivos estaban con vestimenta policial.

**B.- DECLARACION DEL IMPUTADO ACUSADO Y:** Refiere que el inmueble donde fue intervenido es alquilado, relata que recibió la llamada telefónica de la madre de su hija diciéndole que se encontraba mal de salud, por lo que se sale a la calle olvidándose su celular, y dejo la puerta entreabierta, por lo que si dicen que le han correteando es mentira, pues estaba en su domicilio, escuchando que pasan a mi casa y le dicen que “ya perdiste”, se levantó el polo diciéndoles que estaba limpio, y que por las puras es que “siembran” porque igual se va ir preso, ellos le respondían que me tranquilice, diciéndole que no le iban a sembrar, los policías comenzaron a buscar en su domicilio no encontraron nada, pues si le hubiesen encontrado con la granada que supuestamente dicen que le encontraron, le hubieran llevado a la Comisaria en forma rápida, pero se demoraron, en todo momento los efectivos le han grabado y tomado fotografías, refiriéndole que afuera estaban diciendo que estaban pegándole, por eso les volvió a repetir que ya perdió pues igual se iba a la cárcel, pasaron unos treinta minutos le trasladan a la Comisaria, y a su abogada no la dejaron pasar, solo ingreso la fiscal que esta acá presente, ella vio que no la dejaron entrar a su abogada, en la mesa de la comisaria no había nada, la Fiscal converso con la policía, solicitando la dirección de la casa, y ellos no sabían nada, diciéndole que habían grabado la intervención, diciéndoles a los policías que eso deben consignar en el acta, y cuando se retira la fiscal, el Mayor de la PNP le dice al sub oficial, ella te puede decir mil cosas, pero consigna lo que solo te ordeno, escuche a un efectivo policial que dijo “ya está la granada” apúrate que esta la fiscal, en ningún momento he agarrado la granada. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** Sabia que se iba a ir a la cárcel porque su familia está detenida, tengo una requisitoria por el proceso que le siguen a “los sanguinarios de Coishco.

## **7.2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEFENSA**

. **Recorte periodístico del diario “La Industria” de fecha lunes 4 de abril del 2016,** con esta documental acredita que la prensa manejaba que fueron tres y no nueve los policías que intervinieron a su patrocinado, además se evidencia una toma fotográfica en la que se aprecia a su patrocinado en el interior del domicilio y cuya fuente de la misma es cortesía de la PNP, quienes en juicio señalaron que

no se realizaron fotografías. **Ministerio Público:** Indicaron los órganos de prueba que desconocen si tomaron muestras fotográficas

. **Visualización de DVD.-** Se puede apreciar que una de las personas cuando le preguntan al Comandante si se encontraba limpio, y este manifestó que sí, se visualiza que dos efectivos policiales se encontraban en la puerta de la casa tomando fotografías, y posteriormente se visualiza que su patrocinado estaba con la misma vestimenta con la que se aprecia en la fotografía del recorte periodístico, la defensa visualiza que los efectivos policiales no llevaban consigo un sobre que visualiza que los efectivos policiales no llevaban consigo un sobre que acredite que se estaba trasladando la granada de guerra. **Ministerio Público:** Lo único que se visualiza es que un grupo de personas estaba obstaculizando el trabajo de la policía, con respecto al sobre manila, no se aprecia pues la granada fue portada en el chaleco del Sub Oficial Torres, quienes dicen que se encuentra “limpio” el acusado es por parte de las personas que se encontraban en los exteriores.

### **7.3.PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)**

No se actuaron

## **8. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES**

**8.1. EL MINISTERIO PÚBLICO:** Indicó que en este juicio han escuchado a los testigos PNP S, SO2 PNP J y SO3 PNP G, quienes han señalado que la intervención del acusado fue porque este se encontraba en una actitud sospechosa, persiguiéndolo hasta llegar al domicilio intervenido, señalando los testigos antes mencionadas, que fue en ese lugar que encontraron al acusado con la granada de guerra, si bien acá la defensa técnica del acusado ha mostrado un video en el que se aprecia a un grupo de personas obstaculizando la labor de la policía, y la testigo ofrecida por la defensa del acusado, no acredita ningún hecho contrario, pues la señora solo observó lo que acontecía en las afueras del inmueble, y respecto a su medio de prueba del recorte periodístico en la que hay una foto en la cual se aprecia al acusado sentado en su cama, efectivamente los testigos han señalado que desconocen que grabaron y tomaron fotografías. Respecto a lo señalado por el acusado que su persona no permitió el ingreso de su abogada, es falso, pues fue su persona quien hizo ingresar a esta letrada, respecto a la granada esta se encontraba en cadena de custodia, por lo que luego se retiró a realizar la constatación en el inmueble, con lo que demuestra que el acusado ha mentado con la finalidad de evadir a la justicia, además el acusado ha indicado que tiene una requisitoria, claro que tiene una investigación que la lleva a cabo la Fiscalía de Criminalidad Organizada, por el delito de extorsión, homicidio, asesinato, asociación ilícita para delinquir, además el acusado

señalo que lo han “sembrado” efectivamente qué necesidad tenía la policía de “sembrar” una granada si este ya tiene un proceso, todo lo contrario fue el acusado por evadir la justicia amenazó a la policía con detonar la granada, por lo que con todo lo actuado en este juicio la conducta ilícita del acusado se encuentra tipifica en lo dispuesto en el artículo 279 – A segundo párrafo del Código Penal, por lo que solicita se le imponga al acusado TRECE AÑOS de pena privativa de libertad afectiva, y S/. 1500.00 que por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada que es el Estado.

**8.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** Indicó que al inicio de esta audiencia prometió que iba a probar que la intervención de su patrocinado no se configuro en flagrancia delictiva, eso han probado en este juicio, porque conforme han escuchado las declaraciones de los tres efectivos policiales, quienes uniformemente han señalado que a su patrocinado se le intervino por actitud sospechosa, sin embargo, trayendo a colación lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 354-2011, que señala que se configura la flagrancia delictiva cuando exista un conocimiento fundado y directo e inmediato que el autor viene realizando el hecho punible o que se ha consumado el hecho, la flagrancia no puede realizarse después, en este caso han probado que no hubo flagrancia delictiva. Asimismo, prometió que iba acreditar que en la intervención policial solo participaron tres y no nueve efectivos policiales, esto se acredita con la declaración del PNP A, asimismo probó este hecho con la nota periodística del diario La Industria, pues ahí se señala que la intervención fue realizada por tres efectivos policiales, además el PNP B sostuvo que no conocía los nombre de los demás efectivos que participaron, por lo que ha verificado una serie de contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales, porque el PNP C sostiene que la intervención fue inmediata, pero esto se contradice con el video que se visualizó, pues la policía que intervino a su patrocinado permaneció un aproximado de diez a quince minutos; y cuando le preguntaron al PNP D, este desconocía el tipo de fabricación de la granada diciendo que desconocía, asimismo le pregunto al PNP H, que el no vio la granada de guerra, entonces si es que el PNP V sostuvo que el PNP K y S se encontraban presentes, como es posible que este último diga que no vio la granada de guerra, por lo que se evidencia las contradicciones en sus declaraciones, además el acta de intervención y el acta de registro personal e incautación se negó a firmar su patrocinado, a esta negociación debieron realizar una prueba pericial dactiloscópica para acreditar que su patrocinado manipulo la granada, siendo esta diligencia tan importante que hubiera servido para vincularlo y desacreditar la versión que su patrocinado ha realizado en este juicio, adema la

señora fiscal fue la que tomo conocimiento que no le dejaron entrar a su abogado, y cuando en este juicio se le corrió traslado a la representante del Ministerio Publico, no hizo ningún tipo de contradicción, sin embargo ha esperado en estos alegatos de clausura para negar lo vertido por su patrocinado, para la defensa efectivamente no se está frente a un caso de flagrancia delictiva, fue intervenido porque era conocido por la policía que su patrocinado tenía una requisitoria, por todo lo antes expuesto, solicita la declaración de inocencia de su patrocinado.

**8.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:** Refiere que la señora fiscal presente en esta audiencia no realizo acción alguna para que ingrese su abogada a la Comisaria, pues si hubiese ingresado no hubieran “sembrado” esa granada que estaban trayendo de Chimbote, solo le permitieron ingresar cuando ya la granada estaba en la Comisaria, le quisieron obligar a firmar las actas, pero se negó a realizarlo porque le habían “sembrado”, además si hubiese tenido explosivos le hubieran llevado rápido de su casa a la Comisaria tal como se ha visto en el video que han visualizado en esta audiencia.

## **9. ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

**SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

- 9.1. Que, el día 2 de Abril del año 2016, el acusado fue intervenido cuando al ver a la Policía Nacional huyo tomándose en su domicilio **HECHO PROBADO** con la declaración de los testigos miembros de la Policía Nacional T, B y M, quienes han indicado de manera coherente que cuando el acusado vio el vehículo policial huyo con dirección a una casa, siendo perseguido e intervenido.
- 9.2. Que, en esta intervención el acusado Y se le incauto una granada de guerra, **HECHO PROBADO** con acta de registro personal y con la declaración del testigo J, quien indico en juicio que el acusado primeramente amenazó con hacer explotar la granada, y luego desistió y se entregó a la Policía indicando “ya perdí”.
- 9.3. Que, la granada de guerra incautada estaba operativa, **HECHO PROBADO** con las pericias que no se actuó en juicio oral realizada por la perito Z, la misma que fue materia de esta convención probatoria.

## **10. JUICIO DE SUBSUNCIÓN.**

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídica penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

**10.1. JUICIO DE TIPICIDAD.** - De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se subsume en el delito tipificado en el **Artículo 279-A del Código Penal, que prescribe:** “El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, -contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las Naciones Unidas en 1992-” o las que transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cinco ni mayor de veinte años.

**“El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.”**

“La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si a consecuencia del empleo de las armas descritas en el párrafo precedente se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.”

### **DE LOS ALEGATOS DE LA DEFENSA**

Los argumentos de la defensa no son de recibo por parte del Colegiado, por cuanto la declaración de su testigo no ha podido enervar la validez probatoria de la declaración de los testigos y los documentos del Ministerio Público como son las actas de intervención e incautación, así tenemos que el testigo de descargo S, indica que estuvo en la parte exterior de la casa, y que el Comandante indico que el acusado estaba limpio, sin embargo el Comandante R en juicio oral no ha aceptado haber indicado dicha aseveración, concluyéndose que los testigos de cargo son contundentes y no han sido desacreditados, asimismo las actas confeccionadas y que han sido ofrecidas como prueba de cargo no han sido observadas por la defensa técnica.

Por otro lado la defensa técnica ha argumentado que su patrocinado no ha sido detenido en flagrancia delictiva, sino que después de intervenido se le encontró la granada de guerra, al respecto se debe tener en cuenta que nuestra provincia

a la fecha de la intervención se encuentra en estado de emergencia lo que implica que diversos derechos constitucionales se encuentran restringidos y por si se considera un estado de sospecha el hecho que una persona huya de la Policía, con mayor razón se determina la sospecha cuando nos encontramos en estado de emergencia.

**10.2.** Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido – seguridad pública.

**10.3.** Con respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, este puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común.

Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico - seguridad pública; siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado cuenta con educación y pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

## **11. JUICIO DE ANTIJURICIDAD**

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la toma en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar del acusado no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

## **12. JUICIO DE CULPABILIDAD.**

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de tenencia ilegal de armas de guerra; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la responsabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, pues, por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico, porque después del evento delictivo ha huido del lugar de los hechos y han tratado de rehuir su responsabilidad.

## **13. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA**

**13.1.** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en

relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 279 A segundo párrafo del Código Penal, es no menor de diez ni mayor de veinte años.

En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales; por tanto, la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**; en el extremo mínimo esto es diez años de pena privativa de la libertad.

#### **14. DE LA REPARACION CIVIL:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En ese sentido, la materia del presente caso fue un delito de peligro abstracto, la cifra es de MIL quinientos nuevos soles que deberá pagar Y por concepto de Reparación Civil.

#### **15. IMPOSICIÓN DE COSTAS:**

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo, el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

## **16. EJECUCIÓN PROVISIONAL:**

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomada en cuenta que el sentenciado se encuentra con medida coercitiva personal de prisión preventiva.

## **17. DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

5. **CONDENANDO a Y**, como autor del delito Contra la Seguridad Pública-Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Guerra tipificado en el segundo párrafo del Art. 279 A segundo párrafo del Código Penal, en agravio del ESTADO, **imponiéndole DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 2 de Abril del año 2016 se cumplirá el 01 de Abril del año 2026.
6. La **REPARACIÓN CIVIL** se le impone en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada, monto que deberá ser pagada en ejecución de sentencia.
7. **SE DISPONE:** Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.
8. **SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.
9. **SE MANDA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES**

#### **RESOLUCION NUMERO: DIECISÉIS**

Chimbote, veinticuatro de agosto

del año dos mil dieciséis. -----

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: G, H, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

#### **I. ASUNTO**

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Y contra la sentencia contenida en la resolución sin número de fecha 20.4.2016 por la que se le declara culpable como autor del delito contra la seguridad pública –peligro común en la modalidad de tendencia ilegal de arma de guerra- en agravio del Estado y se le impone 10 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/.1,500.00 por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada y se dispone la ejecución provisional de la sentencia así sea apelada.

#### **II. CONTEXTO RECURSAL**

1. El hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral, consiste en que el 2.3.2016, al promediar las 22:35 horas, personal policial de la Comisaria PNP Santa, al mando del Comandante PNP R y 8 efectivos policiales –quienes tenían conocimiento que Y alias “H” (cabecilla de la organización criminal “los sanguinarios de Coishco”) se encontraba en la jurisdicción del Santa-, en circunstancias que se encontraban patrullando por la altura de la calle Ciro Alegría ,cerca al pasaje 2 del Asentamiento Humano VRHT, lograron divisar a una persona de sexo masculino, que vestía polo blanco, pantalón jeans azul, quien se encontraba parado y al notar la presencia policial, emprendió la fuga logrando ingresar al inmueble ubicado en el pasaje 2, MZ. C, LT.3 con medidor 55509668, dejando la puerta principal semiabierta, motivo por el que el personal policial ingreso a dicho domicilio, encontrando en uno

de los ambientes –que sería la cocina- al sentenciado de 18 años de edad, quien fue reconocido por personal policial interviniente con el alias “K” y quienes al verse acorralado amenazo al personal policial interviniente con arrojarles una granada de guerra tipo piña que tenía en su mano derecha, sin embargo fue reducido, capturado y conducido a la Comisaria de Santa.

Esta imputación ha sido calificada como tenencia ilegal de granadas de guerra prevista en el segundo párrafo del artículo 279 A del CP.

2. Dentro de cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, en juicio inmediato, y por sentencia que viene en grado se le impone condena. Resumidamente, se declara como hechos probados lo postulado en la acusación –es decir el habersele incautado una granada de guerra operativa con ocasión de esa intervención- y se destima su alegación de que se trataría de un sembrado

### **III. CONTROVERSIA RECURSAL**

3. La defensa del sentenciado solicita se revoque la venida en grado y se absuelva por duda razonable. Resumidamente, alega que la recurrida causa agravio porque quebranta la motivación de las resoluciones al hacer una incorrecta aplicación de santa critica, lógica y máximas de la experiencia y de las pruebas que la defensa aporta en el juicio oral y lo referido a los requisitos de la sentencia que establecen los artículos 393.2 y 349 del CPP.

Cuestiona el punto 8 de la sentencia. Ataca el acta de intervención solamente lo efectuaron 2 o 3 efectivos S y P y/o B pero lo han firmado 9 efectivos, que es imposible que el efectivo M haya trasladado en el interior de su chaleco la granada de guerra incautada, y que no se le habría encontrado dicho artefacto y la defensa lo estaría demostrando con lo que se aprecia del video y la declaración de A quien escucho que el comandante D les dijo que el intervenido estaba limpio.

4. El señor Fiscal Superior lo contradice solicitando que se confirme la venida en grado. Resumidamente, señala que el investigado se encontraba requisitoriado y no había necesidad de sembrarle la granada y por eso es que dejaría la puerta semiabierta por donde ingreso al inmueble y es intervenido en su interior por el efectivo V a quienes le amenazo con esa granada, pero al ser reducido dijo ¡Ya perdí!

Refiere que los testimonios de cargo deben ser valorados según los criterios señalados en el Acuerdo Plenario 2-2005, y, en esa óptica sus declaraciones son corroborados con las actuaciones preliminares pre-constituidos como el acta de registro personal – suscrito por A y B- del que fluye que el intervenido tenía la granada de guerra en la mano derecha en el interior del inmueble del que da cuenta el acta de registro domiciliario y el de intervención son firmados por los 9 efectivos al mando del Comandante N y la operativa de la granada fue materia de convención probatoria.

Señala que el mismo acusado ha señalado que no tenía enemistad alguna con dichos efectivos y con los reportes periodísticos se acredita que había personas fuera del domicilio que entorpecían la labor policial como se aprecia también del audio, el Comandante W refiere que trato de calmar a las personas apostadas fuera del domicilio, pero, en ningún momento dice que el encausado se encontraba limpio y además la intervención se produjo en estado de emergencia

#### **IV. FUNDAMENTOS**

##### **Límites del recurso y extremos no cuestionados**

5. El principio que informa a la instancia AD Quem en materia de los límites de su pronunciamiento es el *tantum apellatum tantum devolluntun*, lo cual queda consagrado en el artículo 409 del NCPP cuando señala que la competencia del tribunal es solamente para resolver la materia impugnada.
6. Sobre el objeto material del tipo penal imputado no hay controversia, pues, la preexistencia de ese objeto –granada de guerra – se ha determinado que responde a la naturaleza de este tipo de artefacto, sin modelo de uso militar de lanzamiento a mano defensiva (este último ,porque en su estructura interna tiene pequeños cuerpos esféricos –esquirlas- de forma ergométría, anatómica para facilitar su manipulación tipo piña), tiene estructura de polietileno de alto impacto con una carga explosiva de 35 gramos de tetryl (alto explosivo), emplea espoleta de retardo y con dispositivos de seguridad de percusión e iniciación completa –véase pericia de explosivo forense-. Es más, e cuanto su operatividad –buen estado de conservación y su carga en óptimas condiciones para ser utilizada- fue materia de convención

probatoria conforme quedo plasmado para ser utilizada- fue materia de convención probatoria conforme quedo plasmado en la etapa intermedia, razón por el cual ya no se actuó la declaración de la perito L.

**Cuestión controvertida en cuanto la relación de causalidad -persona a objeto-**

7. La controversia radica en el hecho de que según hace entrever la defensa se le habría “sembrado” dicho artefacto, lo cual es una alegación de irresponsabilidad o ataño al juicio hecho sobre la culpabilidad, y, por lo que, vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana critica o reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos de la ciencia y será hará un análisis de modo conjunto y razonado, se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba por indicios, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado o testigos y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma. Asimismo, lo señalado en la casación N° 5-2007-HUAURA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuestos de excepción. Pasamos por analizar cada una de sus alegaciones.
8. *En cuanto la invalidez del acta de intervención.* Este colegiado responde señalando que la defensa incurre en error cuando al acto de intervención lo fragmenta o secciona y no lo concibe como algo unitario, pues, a su juicio, el acto de intervención sería solamente los que fueron realizados por los efectivos C y G que fueron los primeros en contactarse con el acusado; pero, también incurren contradicción cuando señala que su patrocinado habría sido intervenido por dichos efectivos y por el efectivo N y para ello glosa lo que el diario La Industria hace referencia de tres captores a quienes el acusado habría pretendido sobornarlos, y partiendo de esta premisa por 9 efectivos, siendo 6 o 7 de los restantes no intervinientes, incluido el comandante M, criterio que, obviamente, no comparte este Colegiado, pues, dicha intervención se produjo en el marco de un operativo montado por un grupo de efectivos al mando del comandante A, y, el acto de intervención comprende desde que los efectivos logran divisar al acusado parado en la calle Ciro Alegría, pasaje N° 2, parte externa del inmueble C-3 del AH Víctor Raúl Haya de la Torre y fue reconocido como la persona que era buscado en mérito de la requisitoria impartida en el Expediente 3079; el efectivo V fue el primero en

bajarse de la camioneta policial y en correr de tras del hoy sentenciado que ingreso a ese inmueble luego de advertir la presencia policial, y, como dejo semiabierta la puerta, el efectivo E fue el primero en ingresar, seguido por el efectivo V, ambos reluciendo sus armas de reglamento y al ingresar al ambiente de la cocina advierten –en el lado derecho- de la presencia del hoy sentenciado parado con una granada en la mano y les amenazan con hacer detonar si se acercasen, por lo que E le hace unas señas a V para que le apoye, se acerca unos 5 metros al intervenido y sienten que ingresa el comandante S con otros efectivos más y en ese momento el hoy sentenciado les manifiesta ¡Ya perdí!, procede a reducirlo conjuntamente con E y logra coger la granada y el Comandante le indica que no lo mueva porque estaba con su espoleta y su pin y por ello se colocó en el bolsillo de su chaleco –Véase la declaración del efectivo C en el Juzgamiento-.

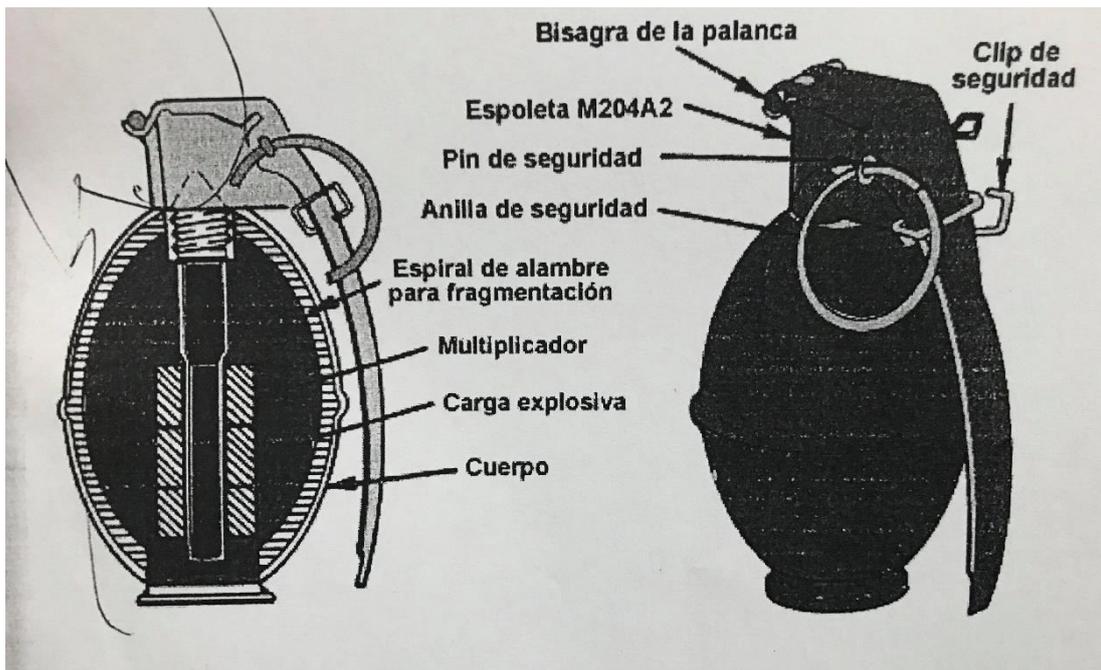
El comandante B relata el suceso de la intervención en términos similares y obviamente desde su posición y actos realizados en el contexto del grupo; refiere que estuvo de copiloto; efectuando patrullaje advirtieron de la presencia del hoy sentenciado, su personal que estaba en la tolva de la camioneta fueron los primeros en bajarse y al ingresar los ve a J que tenía reducido al hoy sentenciado y a G con la granada en la mano a quien le dio instrucciones para trasladar la granada.

El efectivo I, del mismo modo concuerda con los anteriores cuando señala que había estado en la tolva; en las circunstancias de los actos iniciales, el efectivo Z fue el primero en bajarse y correr detrás del hoy sentenciado y al ingresar ve a este ya reducido y lo trasladan a la comisaria y el efectivo A se encargó de llevar consigo la granada.

Como podrá apreciarse se trata de una intervención efectuada por un grupo de efectivos policiales y mas no solamente por dos o tres efectivos, siendo la razón por el cual, por imperio de la Ley –artículo 120.2 del NCPP- suscriben dicha acta los 9 efectivos intervinientes, pero, el acta de registro personal lo suscriben los efectivos R y L, porque, en el contexto narrado, son los que redujeron al intervenido y logran tomar posesión de la granada, lo cual es correcto. Consecuentemente, no se da un supuesto de vicio de nulidad del acta de intervención y lo que el artículo 121.1 del NCPP señala como vicio es que no haya certeza sobre las personas que han intervenido; y, en el caso concreto se da certeza de todas las personas que

participaron en la intervención del hoy sentenciado, por lo que debe desestimarse esta alegación.

9. *La no posibilidad física de trasladar la granada en forma como lo hizo el efectivo Torres colocándose en el bolsillo de su chaleco y solo podría ser trasladado por UDEX. Para responder esa alegación vamos a recurrir a los datos de la ciencia relativos a la naturaleza y características de una granada de guerra:*



10. Como se aprecia en el presente gráfico, una granada de guerra tiene dispositivos de seguridad como el pin, clip, anilla y palanca de seguridad y tiene espoleta que sirve para activarla, lo cual concuerda con lo que manifiestan los testigos, de que la granada tenía el pin y la espoleta, por lo que, si bien dicho artefacto tenía dispositivos de seguridad pero no debiera moverlo porque tenía la espoleta, y si bien deben extremarse los cuidados correspondientes –como así lo hizo el efectivo S-, pero, eso no quiere decir que –como manifiesta la defensa- solo y solamente la Unidad Especializada en Desactivación de Artefactos Explosivos –UDEX- podría encargarse de su traslado; mientras no se activa la espoleta, con sus medidas de seguridad, resultaba factible ese traslado, máxime si la persona encargada del mismo es también efectivo

policial y como tal tiene conocimiento encargada del mismo es también efectivo policial y como tal tiene conocimiento básico de las precauciones y cuidados que deben adoptarse en esas circunstancias, por lo que también debe desestimarse dicha alegación.

11. *Sobre lo que afirma la defensa que en la recurrida el Colegiado no ha dado credibilidad a lo que según el video y el testimonio de F no había hallazgo de esa granada toda vez que el Comandante U había manifestado que estaba limpio.* Debe indicarse que la testigo de descargo C en el juicio refiere que el intervenido –hoy sentenciado- se encontraba “limpio”, y el colegiado A Quo lo desvirtúa señalando que dicho oficio en juicio no había aceptado esa aseveración –ver9.1 ítem de los alegatos de la defensa- y la defensa en la audiencia de apelación denuncia y lo contradice manifestando que sobre este punto no fue preguntado y menos respondió rechazando esa afirmación, y, este Colegiado Superior responde señalando que, si bien la defensa está en lo cierto cuando contradice al Colegiado A Quo de haber invocado algo que no ha dicho expresamente en juicio el referido testigo y ante una pregunta específica – que no fue formulada ni por la misma defensa-; sin embargo, el referido testigo no ha dicho nada en contrario y menos lo que la defensa señala que a su defendido no se le habría encontrado nada. Es más, en torno a la visualización del audio y video, si bien la defensa ha sido persistente en señalar que de ese material fílmico también se desprende la afirmación del Comandante N de haber respondido afirmativamente cuando la gente les preguntaba si estaba limpio- aunque en su apelación escrita no pone énfasis en el audio y video sino en el testimonio de la señora S-, pero lo que se advierte de dicho material es a personas de sexo femenino reiteradamente dicen que “está limpio, él no tiene nada”; en esos instantes aparece una persona de sexo masculino con uniforme policial –pantalón olivo y camisa beige, con galones que sería el Comandante K- quien bate los brazos de izquierda a derecha y viceversa y les que se calmen, tratando de tranquilizar a la gente que se aprecia allí y serian familiares o vecinos amigos del intervenido –pues en todo momento se solidarizan con el-. Con claridad y fuera de algunas equivocaciones no se aprecia que el

Comandante haya preferido que el intervenido estaba limpio; por lo que este material, definitivamente, desvirtúa la aseveración de la testigo de descargo.

Por otro lado, la defensa en su escrito de apelación denuncia también que el colegiado A Quo no ha valorado lo que el efectivo S en el juicio habría señalado no haber visto la granada. Al respecto debe indicarse que la defensa, para formular esa afirmación, fragmenta de su contexto la declaración de este efectivo, quien, obviamente dio relato de lo que vio desde su posición o rol que tuvo en el grupo operativo, y es así que, tras referir que fue el tercero en ir a la persecución –tras R y V y a él le seguía el Comandante S-, precisa que cuando llegó al ambiente donde estaba el intervenido, vio que ya lo tenían reducido, pero, no contra-afirma como la defensa pretende hacer entrever como si el testigo hubiese dicho que no fue hallada esa granada, pues, siguiendo su relato el testigo señala –en términos corroborantes- que el Comandante M –como experto en el manejo de este tipo de explosivos- dio instrucciones al efectivo W que fue el encargado de llevar consigo dicho artefacto. Por lo que también debe desestimarse esta denuncia de la defensa.

12. Bajo estos fundamentos, desvirtuadas las alegaciones de la defensa, subsisten los que se ha tenido que emitir juicio de culpabilidad positiva respecto al sentenciado como poseedor de la granada de guerra.

### ***Tipicidad***

13. En la sentencia, el Colegiado A Quo ha efectuado el juicio de subsunción en el segundo párrafo del artículo 279 A del CP vigente. En este punto no hay controversia. Sin embargo, se hace el control de su legalidad y tipicidad, señalando que, si bien este tipo penal alberga diversos supuestos facticos, pero, corresponde al caso concreto la modalidad de posesión o tenencia ilegal de explosivo de guerra –granada de guerra- de uso militar por un ciudadano civil no autorizado. Esta conducta objetiva, evidentemente ha sido dolosa, con conocimiento y voluntad. Asimismo, su conducta es antijurídica, culpable y punible.

### ***Determinación de la pena privativa de libertad***

**14.** En cuanto la determinación de la pena privativa de libertad, si bien tampoco hay controversia, pero, se efectúa el control de su legalidad señalando que el Colegiado A Quo en esa labor de dimensionamiento, parte del espacio punitivo que es de 10 a 20 años de privativa de libertad, y, advirtiendo solamente una circunstancia atenuante genérica de ser agente primario –artículo 46.0. del CP- lo ubica en el tercio inferior y determina la pena concreta en 10 años. Sin embargo, no han tenido en cuenta que el acusado a la fecha de este evento delictivo tenía 18 años con 7 meses de edad por haber nacido el 2.9.1997 y por ende, tiene posibilidad restringida conforme el artículo 22 de CP, modificado últimamente por el Decreto Legislativo N° 1181 publicada el 27.7.2015, pues, no se encuentra en ninguna de las excepciones de prohibición previstas en dicho numeral; si bien en otro proceso se encuentra investigado como cabeza de una organización criminal, pero, este elemento de un proceso en etapa de investigación no puede servir de sustento para no aplicarlo. Por lo que debe reducirse la pena prudencialmente por debajo de ese mínimo y se fija en 6 años de privativa de libertad.

***Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil***

**15.** En cuanto la reparación civil, no hay controversia recursal. Sin embargo, como el hecho delictuoso afecta bienes jurídicos supraindividuales como es la seguridad pública, este colegiado considera razonable lo cuantificado en la recurrida que responde al criterio de equidad previsto en el artículo 1332 del CC.

De la ejecución provisional de la sentencia

**16.** Por la recurrida se ha dispuesto la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, y, por el presente se ratifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402.1 del NCPP, debiéndose disponer la continuación de esa ejecución provisional.

***De las costas***

**17.** En cuanto las costas, habiéndose estimado en parte su recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.3 del NCPP, debe eximirse del pago de costas.

## V.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

5. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado **Y** contra la sentencia contenida en la resolución sin número fecha 20.4.2016 por la que se le declara culpable como autor del delito contra la seguridad pública- peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma de guerra- en agravio del Estado y se le impone 10 años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de S/. 1,500.00 por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada y se dispone la ejecución provisional de la sentencia así sea apelada.
6. **CONFIRMARON** la referida sentencia en cuanto el juicio de culpabilidad y la reparación civil. **MODIFICARON** dicha sentencia en cuanto la pena impuesta y lo fijaron en seis años de privativa de libertad que, computada desde el 2.4.2016 vencerá el 1.4.2022.
7. Prosígase con la ejecución provisional de la sentencia.
8. Sin costas.

## ANEXO N° 2

### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

#### PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	PARTE CONSIDERATIV	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p>	

		A	<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>

## ANEXO N° 3

Instrumento de Recolección de Datos.

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple

3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento expresa mención expresa y clara de la Identidad del(os) agraviado(s). Si cumple
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO N° 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



**Ejemplo: 56**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO N° 5

### ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas expediente n° 01179-2016-0-2501-jr-pe-04, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01179-2016-0-2501-JR-PE-04 sobre: producción, desarrollo y comercialización o tenencia de armas químicas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 02 de febrero 2020

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a fingerprint. Both are placed above a horizontal dashed line that serves as a signature line.

Cristhian Gabriel, López Risco

N° DNI: 74831271